



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13718

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 26 DE JUNIO DE 2016

590851

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

R.M. N° 238-2016-PRODUCE.- Suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca **590852**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0543/RE-2016.- Autorizan viaje de traductora - intérprete a Chile, en comisión de servicios **590853**

SALUD

RR.MM. N°s. 446 y 447-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales a la India, en comisión de servicios **590854**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 347-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **590856**

R.M. N° 436-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **590857**

R.V.M. N° 944-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash **590858**

R.D. N° 18-2016-MTC/14.- Aprueban actualización del Manual de Ensayo de Materiales **590861**

R.D. N° 274-2016-MTC/12.- Otorgan a Lima Airlines S.A.C. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo **590862**

R.D. N° 2539-2016-MTC/15.- Autorizan la ampliación de local a la empresa denominada Sol Car S.A.C., autorizada mediante R.D. N° 4199-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales **590863**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 151-2016-VIVIENDA.- Declaran de prioridad del Ministerio el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca, departamento de Puno **590865**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. N° 066-2016.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Argentina, en comisión de servicios **590868**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 013-2016-SUNASS-CD.- Aprueban el proyecto de resolución que establecería: I) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a Emsapa Yauli La Oroya S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2016-2021 y II) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios **590868**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 104-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **590876**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 012-2016-OTASS/CD.- Aprueban la publicación del proyecto de documento "Metodología para el Monitoreo de los Objetivos de la EPS en la Modernización en los Servicios de Saneamiento", en la página web del OTASS **590877**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 226-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla **590877**

Res. Adm. N° 228-2016-P-CSJV/PJ.- Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **590878**

ORGANOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

RR. N°s. 0750, 0751, 0799, 0800, 0801, 0810, 0813, 0814, 0815, 0816, 0818, 0823, 0826, 0836, 0920, 0923 y 0982-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao, Lima Este 1, Lima Norte 1, Lima Oeste 3, Lima Sur 1, Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Cusco

590878

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2914-2016-MP-FN.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal **590897**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2889-2016.- Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el cierre de oficina especial en el departamento de Piura **590898**

PODER EJECUTIVO**PRODUCE****Suspenden las actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 238-2016-PRODUCE**

Lima, 25 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 217-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00045-2016-PRODUCE/OGAJ-elopezb de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, principalmente harina y aceite de pescado, con la finalidad de mejorar las condiciones operativas para impulsar su modernización eficiente y competitividad; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar

Res. N° 3513-2016.- Autorizan viaje de funcionarios a Turquía, en comisión de servicios **590898**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Acuerdo N° 145-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /CR-SO..- Aprueban transferencia de presupuesto a favor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" **590899**

**GOBIERNO REGIONAL
DE ICA**

Ordenanza N° 0005-2016-GORE-ICA.- Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Ica **590900**

R.D. N° 056-2016-GORE-ICA/DREM/M.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2016 **590901**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 355-2016-MDC.- Disponen el embanderamiento general del distrito **590903**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 438-CDLO.- Exoneran gastos y costas procesales de deudas tributarias **590905**

un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. Asimismo, el artículo en mención precisa entre otros aspectos, que en cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles;

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 del Reglamento citado precedentemente, establece entre otros aspectos, que la nominación de embarcaciones deberá ser comunicada al Ministerio de la Producción por el armador con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores al inicio de cada temporada de pesca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2016, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' LS, a partir de la 00:00 horas del noveno día hábil contado desde el día siguiente de



publicada la citada Resolución Ministerial, la cual culminará una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro – LMTC – Norte Centro para dicha temporada o en su defecto cuando lo recomiende el IMARPE, por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, de otro lado, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2016-PRODUCE, modifica los plazos establecidos en el artículo 3 y el cuarto párrafo del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, reduciendo sus plazos de no menos de ocho (8) y cinco (5) días hábiles por no menos de tres (3) y dos (2) días hábiles, respectivamente; a fin de facilitar el inicio de las actividades extractivas del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, asegurando su aprovechamiento eficiente y sostenible;

Que, asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo precitado, establece que sus disposiciones serán de aplicación inmediata;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 322-2016-IMARPE/CD, de fecha 16 de junio del 2016, alcanzó el informe "Situación del Stock Norte-Centro de la anchoveta peruana al 15 de junio de 2016 y alternativas de explotación para la primera temporada de pesca de 2016", en el cual, entre otros, recomienda mantener cerrada las actividades extractivas al sur de los 15°00' LS, por un periodo no menor de siete (7) días desde el inicio de la temporada, considerando la alta presencia de individuos juveniles en el extremo sur de la Región Norte-Centro;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe de Vistos, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2016-PRODUCE recomienda establecer la fecha del inicio de la Primera Temporada de Pesca del inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' LS; así como la implementación de la recomendación del IMARPE en el Oficio N° 322-2016-IMARPE/CD reseñado en el considerando precedente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 010-2016-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2016-PRODUCE, la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' LS Región Norte-Centro, dispuesta por la Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, empezará a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día de inicio de la Primera Temporada de Pesca de la zona Norte-Centro, por un periodo de siete (7) días calendario, entre los 15°00' LS y 16°00' LS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1397242-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de traductora - intérprete a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0543/RE-2016

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la XI Cumbre de Jefes de Estado de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 27 de junio al 1 de julio de 2016;

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en la mencionada reunión, a fin de acompañar a la delegación peruana, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, del 30 de junio al 2 de julio de 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1005, del Despacho Ministerial, de 23 de junio de 2016; y el Memorando (OPP) N.º OPP1068/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 23 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para participar del 30 de junio al 2 de julio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada traductora-intérprete deberá presentar ante la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1396893-1

SALUD**Autorizan viaje de profesionales a la India, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 446-2016/MINSA**

Lima, 23 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-048032-001 que contiene la Nota Informativa N° 259-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa Q PHARMA

S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio UNITED BIOTECH (P) LIMITED, ubicado en la ciudad de Solan, República de la India, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 128-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa Q PHARMA S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 533, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para efectuar la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 06 al 22 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1223-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán del 02 al 24 de julio de 2016, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 174-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los químico farmacéuticos Carmen Rosa Quinte Rojas y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la citada Dirección General, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa Q PHARMA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley



N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químico farmacéuticos Carmen Rosa Quinte Rojas y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Solan, República de la India, del 02 al 24 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Q PHARMA S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- | |
|--|
| • Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas
(c/persona US\$ 5,440.285 incluido TUUA) : US\$ 10,880.57 |
| • Viáticos por 18 días para 2 personas
(c/persona US\$ 9,000.00 incluido gastos
de instalación) : US\$ 18,000.00 |
| ----- |
| Total : US\$ 28,880.57 |

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1397059-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 447-2016/MINSA**

Lima, 23 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-047035-001 que contiene la Nota Informativa N° 250-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio TABLETS (INDIA) LIMITED, ubicado en la ciudad de Chennai, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 130-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 2369, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 11 al 15 de julio de 2016;

Que, con Memorando N° 1192-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 179-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos,

emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se encuentran prohibidos los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) salvo, entre otros casos, para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, las cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Chennai, República de la India, del 07 al 17 de julio de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ESKE CORPORATION S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 4,742.315 incluido TUUA)	: US\$ 9,484.63
• Viáticos por 06 días para 02 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL :	US\$ 15,484.63

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1397059-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 347-2016 MTC/01.02

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTOS:

Las solicitudes de la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., con registros E-118188-2016 del 28 de abril de 2016 y E-122863-2016 del 03 de mayo de 2016, así como los Informes N° 244-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 309-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General



de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 309-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 244-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de junio al 03 de julio de 2016 a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado

en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE JUNIO AL 03 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 309-2016-MTC/12.04 Y N° 244-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1503-2016-MTC/12.04	30-jun	03-jul	US\$ 660.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	NUEVA YORK	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-1900, a su personal aeronáutico	2761-7273

1396770-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 436-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de junio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 235-2016-MTC/20 de fecha 9 de junio de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción

de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1457-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del área del inmueble con Código CC 11021199070, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 3594-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 075-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia no se encuentra afecta al impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP y la Certificación Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11021199070	86,984.26	7,233.97	94,218.23

1397082-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 944-2016-MTC/03

Lima, 20 de junio de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-037131 presentado por el señor RODOLFO ENRIQUE MEJIA CIURLIZZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en



VHF, en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pamparomas, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RODOLFO ENRIQUE MEJIA CIURLIZZA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1300-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión

con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 1300-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RODOLFO ENRIQUE MEJIA CIURLIZZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pamparomas, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 221-2011-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RODOLFO ENRIQUE MEJIA CIURLIZZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 9 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.



Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAI-3G
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W. AUDIO: 5 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 76 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Centro Poblado Sector Fe y Esperanza, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 58' 46.43" Latitud Sur : 09° 04' 23.67"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 221-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no occasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento

del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificación de la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de



Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1397079-1

Aprueban actualización del Manual de Ensayo de Materiales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 18-2016-MTC/14

Lima, 3 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, en la relación de manuales previstos en el artículo 20° del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Ensayo de Materiales, el cual, según el artículo 27° de la misma norma, contiene los métodos y procedimientos que deben desarrollarse para ensayar los diferentes materiales a emplear o incorporar en las diferentes fases de la gestión de la infraestructura vial, e incluye los equipos y/o aparatos a utilizarse, el tipo de ensayo, cálculos e informes a reportar;

Que, el vigente Manual de Ensayo de Materiales para Carreteras se encuentra aprobado por Resolución Directoral N° 028-2001-MTC/15.17. Asimismo, por Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/14 se incorporó en dicho manual, la "Norma de Ensayo sobre Estabilización Química de Suelos-Caracterización del Estabilizador y Evaluación de Propiedades de Comportamiento del Suelo";

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos). Asimismo, según el artículo 64° del mismo reglamento, la Dirección de Estudios Especiales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles tiene, entre otras funciones específicas, la de participar en la formulación de normas y especificaciones técnicas relacionadas con estudios y obras en infraestructura vial;

Que, en ejercicio de tales funciones, y en atención a lo previsto en el Reglamento Nacional de Gestión de

Infraestructura Vial; las Direcciones de Normatividad Vial y de Estudios Especiales realizaron la actualización del Manual de Ensayo de Materiales;

Que, luego de ello, la Dirección de Normatividad Vial presentó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el proyecto de actualización del Manual de Ensayo de Materiales, para su prepublicación correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS-“Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, y en la Directiva N° 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

Que, de acuerdo a dicha normativa, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso, a través de la Resolución Directoral N° 01-2013-MTC/14 de fecha 09 de enero del 2013, la publicación del proyecto de manual en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

Que, concluida tal etapa, las Direcciones de Estudios Especiales y de Normatividad Vial han formulado la versión definitiva de la actualización del Manual de Ensayo de Materiales. Dicho documento ha sido presentado, para su trámite de aprobación correspondiente, por la Dirección de Normatividad Vial a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Informe N° 039-2016-MTC/14.04 de fecha 24 de mayo del 2016 e Informe Técnico N° 004-2016-MTC/14.04;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 006-2016-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Manual de Ensayo de Materiales, la cual obra en Anexo que consta de mil doscientos sesenta y ocho (1,268) folios, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Dicho manual, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, y la publicación de su Anexo, que contiene el Manual de Ensayos de Materiales, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directoriales N°s. 028-2001-MTC/15.17 y 007-2004-MTC/14, como consecuencia de la aprobación de la actualización del Manual de Ensayo de Materiales dispuesta por el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1396768-1

Otorgan a Lima Airlines S.A.C. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 274-2016-MTC/12**

Lima, 10 de junio de 2016

VISTO:

La solicitud de LIMA AIRLINES S.A.C. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de Registro N° 2015-080445 del 16 de diciembre de 2015, precisado con documentos de Registro N° E-032907-2016 del 03 de febrero de 2016 y N° E-100643-2016 del 11 de abril de 2016, LIMA AIRLINES S.A.C. solicitó Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, LIMA AIRLINES S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 096 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, según los términos del Memorando N° 0227-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 083-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 012-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 015-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 215-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 009-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 230-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LIMA AIRLINES S.A.C., de conformidad con los instrumentos internacionales vigentes en el Perú sobre la materia, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas LIMA AIRLINES S.A.C. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- AMÉRICA DEL NORTE: Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y México.

- AMÉRICA DEL SUR: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

- CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE: Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bonaire, Cuba, Curazao, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, El Salvador, Haití, Panamá, República Dominicana y Santa Lucía.

- EUROPA: Austria, Albania, Alemania, Andorra, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Ciudad del Vaticano, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Macedonia, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino de los Países Bajos (Holanda, Antillas, Aruba), Polonia, Portugal, Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), República Checa, Rumanía, Rusia, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

- ÁFRICA: Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Costa de Marfil, Djibouti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Kenia, Lesotho, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República del Congo, República Democrática del Congo, Ruanda, Santo Tome y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabue.

- ASIA: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brunei, Bután, Camboya, China, Chipre, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Georgia, Hong Kong, India, Indonesia, Irak, Israel, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Laos, Líbano, Macao, Malasia, Maldivas, Mongolia, Singapur, Taiwán, Tayikistán, Timor Oriente, Turquía, Uzbekistán, Vietnam y Yemen.

- OCEANÍA: Australia, Estados Federados de Micronesia, Fiyi, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Nueva Zelanda, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING: B737, B747, B757, B767, B777, B787.

- AIRBUS: A318, A319, A320, A321, A330, A380.

- EMBRAER: EMB120, EMB145, EMB170, EMB175, EMB190, EMB195.

- BOMBARDIER: CRJ 200, CRJ 700, Challenger 300, 604, Global Express, Dash 8, Dash Q400.

- LEARJET 60, LEARJET 45, LEARJET 35.

- GULFSTREAM: G200, G450.

- BEECHCRAFT: B200, B250 y B1900D (sólo en área de América); B300, B350.



- CESSNA: CITATION V, 525 y 550 (solo en área de América); 560XL, XLS, CJ3, CJ4, Sovereign.
- ISRAEL AIRCRAFT INDUSTRIES: Jet Commander / Westwind, 1125 Astra.

BASE DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao.
- Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón - Arequipa.

SUB BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Teniente FAP Alejandro Velasco Astete - Cusco.
- Aeropuerto Internacional Capitán FAP David Abensur Rengifo - Pucallpa.
- Aeropuerto Internacional Coronel FAP Francisco Secada Vignetta - Iquitos.
- Aeropuerto Internacional Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales - Chiclayo.
- Aeropuerto Internacional Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos - Trujillo.
- Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa - Tacna.

Artículo 2º.- LIMA AIRLINES S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú – RAP 119.

Artículo 3º.- Las aeronaves autorizadas a LIMA AIRLINES S.A.C. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LIMA AIRLINES S.A.C. se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- LIMA AIRLINES S.A.C. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- LIMA AIRLINES S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 7º.- LIMA AIRLINES S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con sus respectivas licencias y certificaciones de aptitud expedidas o convalidadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 8º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás

normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 9º.- Si la Administración verifase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- LIMA AIRLINES S.A.C. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidos en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- LIMA AIRLINES S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- LIMA AIRLINES S.A.C. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 13º.- LIMA AIRLINES S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- LIMA AIRLINES S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 15º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LIMA AIRLINES S.A.C., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publique.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1394806-1

Autorizan la ampliación de local a la empresa denominada Sol Car S.A.C., autorizada mediante R.D. N° 4199-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2539-2016-MTC/15**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO:

Las Hojas de Ruta N°s E-081982-2016, E-122326-2016 y E-130360-2016 presentadas por la empresa denominada SOL CAR S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, y;

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 4199-2012-MTC/15 de fecha 24 de octubre de 2012 se emitió autorización a la solicitud presentada por la empresa denominada SOL CAR S.A.C., con RUC 20477599193 y con domicilio en la Av. América Oeste N° 580, urbanización Los Cedros, distrito y provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Tumbes, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2099-2013-MTC/15 de fecha 21 de mayo de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-081982-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, la referida Escuela, solicita la ampliación de local para funcionar en la ciudad de Chimbote (Ancash);

Que, mediante Oficio N° 2257-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de abril de 2016, notificado el 19 de abril de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones respecto a su solicitud, sobre la acreditación de la plana docente, sobre las condiciones de la infraestructura de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza y circuito de manejo alterno, sobre la disponibilidad del equipo psicosensométrico, sobre la memoria descriptiva de las oficinas administrativas y circuito de manejo alterno, sobre la declaración jurada presentada y sobre la flota vehicular, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que a través del escrito registrado con Hoja de Ruta E-122326-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, La Empresa solicitó un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 2743-2016-MTC/15.03 de fecha 05 de mayo de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial concedió el plazo ampliatorio por el término de cinco (05) días hábiles de acuerdo a lo solicitado;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta E-130360-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 3092-2016-MTC/15.03 de fecha 18 de mayo de 2016, notificado el mismo día, se le comunica que la diligencia de inspección se ha programado para el día 23 de mayo de 2016, en las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, mediante Informe N° 06-2016-MTC/15.vvl de fecha 24 de mayo de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local y al circuito alternativo propuestos por La Escuela;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y

procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38º de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52º de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, de la revisión de la solicitud y de los escritos de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 52º de El Reglamento, en concordancia con el artículo 43º del citado reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 06-2016-MTC/15.vvl, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por La Escuela, en la que se concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0616-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente Resolución Directoral, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada SOL CAR S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N° 4199-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infactor y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:



Denominación de la Escuela: SOL CAR S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO PRÁCTICO DE MECÁNICA
Programa de Vivienda Sector 1A-1B, Zona 1, Urbanización Buenos Aires, Mz. A, Lote 46, primer y segundo piso, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

CIRCUITO DE MANEJO LTERNO
Valle San Lacramarca, Sector San José, Predio La Rinconada, Anexo San José. U.C. 152094, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo 2.- La Escuela denominada SOL CAR S.A.C., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento.

Artículo 3.- La Escuela denominada SOL CAR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 4.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1388392-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Declaran de prioridad del Ministerio el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2016-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2016

Vistos, el Informe N° 661-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, el Memorando N° 1012-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 de la Unidad de Estudios, el Informe N° 471-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.1 del Equipo de Estudios de Pre-Inversión y el Informe N° 341-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Asesoría Legal del PNSU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, se declara a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social; asimismo, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector del sector saneamiento, correspondiéndole diseñar, normar y ejecutar la política nacional y las acciones del sector en materia de servicios de saneamiento;

Que, los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las Fases del Ciclo del Proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, teniendo como ámbito de intervención las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2015-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-VIVIENDA, se autoriza al PNSU, durante el año 2015; prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2016 con Resolución Ministerial N° 361-2015-VIVIENDA; a ejecutar intervenciones en proyectos de inversión pública de saneamiento en el ámbito de los centros poblados rurales donde no interviene el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, la Municipalidad Provincial de San Román y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Juliaca S.A., suscribieron el Convenio N° 1114-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU, que tiene por objeto autorizar al PNSU para la formulación del estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la

Ciudad de Juliaca - Puno", constituyéndose el PNSU en la Unidad Formuladora de dicho proyecto;

Que, con los documentos del visto, el PNSU señala que la población de la ciudad de Juliaca cuenta con un defectuoso y limitado acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, generado por la deficiente producción de agua potable, mala calidad del líquido elemento, déficit en el almacenamiento, antigüedad de tuberías de distribución y recolección, y deficiencia en la ampliación de las redes de distribución; asimismo, indica que los servicios de alcantarillado en la ciudad de Juliaca, presentan problemas en la red de alcantarillado por la frecuencia de atoros, por las descargas indiscriminadas de aguas residuales a cursos de agua que generan malos olores y contaminación ambiental, por la deficiencia en la ampliación de las redes de recolección de aguas residuales, por la deficiente capacidad para conducir las aguas residuales y la contribución proveniente de las precipitaciones pluviales en la zona céntrica de la ciudad y al deterioro de algunos tramos de colectores por la falta de mantenimiento preventivo;

Que, asimismo, el Director Ejecutivo del PNSU manifiesta que con el objeto de mejorar y ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad de Juliaca, a través del desarrollo de estudios de preinversión y ejecución proyectos de inversión pública de saneamiento, propone se declare de prioridad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las medidas para priorizar la formulación y ejecución del programa y/o proyectos de inversión pública orientados al mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase de prioridad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Artículo 2.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, se constituye en la Unidad Formuladora del programa y/o proyectos de inversión pública para el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y de acuerdo al Convenio N° 1114-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Artículo 3.- La formulación y ejecución del programa y/o proyectos de inversión pública de agua y saneamiento, que se implementen en el marco de la presente Resolución, se sujetan a los mecanismos de financiamiento establecidos en las normas legales vigentes y/o a la disponibilidad de recursos de los presupuestos institucionales del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



¿Necesita
una edición
pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 066-2016**

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante carta del 21 de abril de 2016, el Grupo Convergencia cursó invitación a PROINVERSIÓN, para que el Jefe de Proyecto en temas de Telecomunicaciones, señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, participe como ponente en el evento: "La Revolución Móvil Latinoamérica" 13a. edición, con la exposición sobre el proceso de Licitación de la Banda de 700Mhz, a realizarse los días 29 y 30 de junio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el referido evento reunirá a los principales ejecutivos de las empresas operadoras, proveedoras de infraestructuras, terminales, equipos, soluciones y accesorios, fabricantes, especialistas en tecnología, desarrolladores de contenidos, reguladores y funcionarios pertenecientes a los países latinoamericanos; por lo que es un espacio importante para realizar actividades de promoción de los procesos de promoción de la inversión privada en Proyectos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Informes números 5-2016/DPI/SDGP y 27-2016-DPI, respectivamente, la Dirección Promoción de Inversiones señaló que el objetivo del viaje del referido funcionario es participar en el citado evento, a fin de realizar actividades de promoción de la inversión privada en Proyectos de Telecomunicaciones, así como, difundir la experiencia de PROINVERSIÓN en los procesos de promoción de la inversión privada en los referidos proyectos mediante Asociaciones Público Privadas;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, Jefe de Proyecto en temas de Telecomunicaciones de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, en atención a ello mediante Memorándum Nº 64-2016-DPI-SDGP el Subdirector de Gestión de Proyectos de la Dirección de Promoción de Inversiones comunicó a la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, la reprogramación de las vacaciones del señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, del 13 hasta el 27 de junio de 2016.

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro

de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú, de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Promoción de Inversiones, por lo que resulta necesario autorizar el viaje en mención en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasiona la asistencia del referido funcionario a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, Jefe de Proyecto en temas de Telecomunicaciones de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, entre los días 28 de junio al 1 de julio de 2016, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje serán con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos :	US\$ 1,328.00
Viáticos :	US\$ 1,110.00

Artículo 3º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1396907-1

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban el proyecto de resolución que establecería: I) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a Emsapa Yauli La Oroya S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2016-2021 y II) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 013-2016-SUNASS-CD**

Lima, 24 de junio de 2016



VISTO:

El Memorándum N° 098-2016-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2016-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

Según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 13 de junio de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2016-2021 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2º.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y de sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3º.- Disponer la publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto de resolución a que se refiere el artículo primero, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicados por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4º.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 5º.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o al correo electrónico audienciaemsapayaulilaoroya@sunass.gob.pe, hasta el

quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

¹ Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Yauli - La Oroya Sociedad de Responsabilidad Limitada.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Nº --- 2016-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Memorándum N°---2016-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2016-2021, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 005-2016-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente al --- de --- de ---, y iii) elaborar para el quinquenio regulatorio 2016-2021 la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. (que contiene la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos

¹ Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Yauli - La Oroya Sociedad de Responsabilidad Limitada.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, de conformidad con la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del --- de 2016;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. en el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. durante el quinquenio regulatorio 2016-2021, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2016-2021 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos directamente recaudados por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. (fondo de inversiones); la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); la reserva para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático; y la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), la reserva para la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y la reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2016-2021 los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS

(www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. para el quinquenio regulatorio 2016-2021. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 26338⁸ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

Por otro lado, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁹ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el sistema tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁸ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.



ANEXO Nº 1

METAS DE GESTIÓN DE EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN
A. METAS DE GESTIÓN

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ¹⁾	#	-	40	40	40	40	60
Renovación anual de medidores ²⁾	#	-	240	240	240	240	240
Agua no facturada ³⁾	%	-	-	ANF	ANF-1	ANF-2	ANF-3
Continuidad	Horas/día	24	24	24	24	24	24
Presión promedio	m.c.a.	36	36	36	36	36	36
Relación de Trabajo ⁴⁾	%	86%	79%	79%	77%	77%	76%
Conexiones activas de agua potable	%	89%	89%	89%	90%	90%	91%
Implementación de catastro técnico de agua potable y alcantarillado ⁵⁾	%	-	-	-	-	50%	100%
Implementación de catastro comercial de agua potable y alcantarillado ⁵⁾	%	-	-	-	-	50%	100%

- 1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.
- 2/ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, vandalizado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobreregistre).
- 3/ Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS determinará el valor línea base respecto al indicador Agua No Facturada (ANF).
- 4/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deductidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, reserva para la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria y del Plan de Control de Calidad, reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y adquisición de micromedidores), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo).
- 5/ La EPS deberá implementar el catastro técnico y el catastro comercial georreferenciado hasta lograr el 100% al quinto año.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021
I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable: Incluye el diagnóstico e inventario del sistema de agua potable. Es decir, sin ser limitativos: la ubicación y situación de sus componentes como: captaciones, sistemas de conducción, plantas de tratamiento de agua potable (ubicación, cota topográfica, antigüedad, caudal de tratamiento, zonas de abastecimiento), reservorios (ubicación, volumen, cota topográfica, zonas de presión), pozos (ubicación, caudal de bombeo, cota topográfica, zonas de abastecimiento), cisternas (ubicación, volumen, cota topográfica), cámaras de bombeo (ubicación, caudal de bombeo, cota topográfica), líneas de impulsión, líneas de aducción, redes (longitud, material, antigüedad, diámetro), así como la ubicación y características técnicas y operativas de sus accesorios: macromedidores, cámaras rompepresión, válvulas de aire, válvulas de purga, grifos contra incendio, etc.

Implementación de Catastro Técnico de Alcantarillado Sanitario: Incluye el diagnóstico e inventario del sistema de alcantarillado. Es decir, sin ser limitativos: la ubicación y situación de sus componentes como: plantas de tratamiento de aguas servidas (ubicación, cota topográfica, antigüedad, caudal de tratamiento, áreas de drenaje), cámaras de bombeo de desagüe (ubicación, volumen, caudal de bombeo, cota topográfica, áreas de drenaje), colectores primarios y secundarios (longitud, material, antigüedad, diámetro, pendiente, áreas de drenaje) y buzones (ubicación, cota topográfica, profundidad).

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión será determinado aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión “Incremento Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

- Para las Metas de Gestión “Continuidad”, “Presión Promedio”, “Conexiones activas de agua potable”, “Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado” e “Implementación de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado”:

$$ICI_i = \frac{Valor\ Obtido_i}{Valor\ Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

- Para las Metas de Gestión “Agua No Facturada”, “Relación de Trabajo”

$$ICI_i = \frac{Valor\ Meta_i}{Valor\ Obtido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión antes señaladas, si el ICI resulta mayor

al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistemática del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.060) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.060) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.039) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.036) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario.
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base aplicables en el primer regulatorio de 6%, tanto en agua potable como en alcantarillado, así como los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio de 3.9% en agua potable y 3.6% en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y del Plan de Control de Calidad (PCC); iv) la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; y v) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión autoriza a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

Cargo fijo (S//Mes): 1.758. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

La estructura tarifaria propuesta contempla los incrementos tarifarios base de los servicios de agua potable y alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectúan las siguientes modificaciones en la estructura tarifaria:

- Se reduce de dos a uno los rangos de consumo de las categorías estatal, comercial y otros, e industrial; es decir, se les aplica una tarifa lineal para los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier volumen de consumo.

- La tarifa social (rango único) se ha igualado a la tarifa del primer rango doméstico. Asimismo, la tarifa del tercer rango doméstico se ha igualado a la tarifa estatal (rango único).

Por último, en algunos rangos las asignaciones de consumo se reducen, generando excedentes a favor de los usuarios domésticos y sociales para atenuar el impacto de los incrementos tarifarios.

I. Estructura Tarifaria de la Localidad de La Oroya – Santa Rosa de Sacco

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.631
	0 a 8	0.631
Doméstico	8 a 20	0.793
	20 a más	1.016
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	1.307
Industrial	0 a más	3.758
Estable	0 a más	1.016

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.



Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (\$/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.172
Doméstico	0 a 8	0.172
	8 a 20	0.216
	20 a más	0.276
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0.356
Industrial	0 a más	1.022
Estatal	0 a más	0.276

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
14	14	30	60	60

Nota: El consumo asignado de la categoría industrial disminuye de 100 m³ a 60 m³.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios domésticos se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDOS DE INVERSIONES Y RESERVAS

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	4.3%
Año 2	15.2%
Año 3	11.0%
Año 4	11.4%
Año 5	19.7%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto

General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad y del Programa de Adecuación Sanitaria

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	4.5%
Año 2	4.0%
Año 3	3.7%
Año 4	1.0%
Año 5	-

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1.0%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos^{1/}

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	1%
Año 2	1%
Año 3	1%
Año 4	1%
Año 5	1%

^{1/} La reserva deberá destinarse exclusivamente a la elaboración de estudios requeridos para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los referidos mecanismos, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el literal v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Periodo Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión No Incluidos en la Fórmula Tarifaria, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

^{2/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO Nº 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales a aplicar por EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
A ROTURA, REPOSICIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE				
1	Rotura de pavimento - conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 0.60 m de ancho. Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$	5.81
2	Rotura de pavimento - conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 0.70 m de ancho. Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$	6.36
3	Rotura de vereda	m	Para 1.00 m de ancho. Concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$	5.70
4	Reposición de pavimento de concreto - conexión domiciliaria de agua potable	m	Para 0.60 m de ancho. Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2, e=20 \text{ cm}$	69.35
5	Reposición de pavimento de concreto - conexión domiciliaria de alcantarillado	m	Para 0.70 m de ancho. Concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2 e=20 \text{ cm}$	70.56
6	Reposición de vereda de concreto	m	Para 1.00 m de ancho. Concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2 e=10 \text{ cm}$	45.45
7	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno zona de trabajo	m^3	Eliminación material carga manual	7.87
B TRAZO, EXCAVACIÓN Y REFINE DE ZANJA				
8	Trazo y excavación manual de zanja para cierre o reapertura de 1/2 metro	ml	Para 0.50 m de ancho, hasta 0.40 m de profundidad	5.92
9	Trazo y excavación manual de zanja en vereda para instalación de caja de medidor	ml	Para 1.00 m de ancho, hasta 0.5 m de profundidad	14.22
10	Trazo, excavación y refine de zanja terreno normal - conexión domiciliaria de agua potable	ml	Para 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad	14.22
11	Trazo, excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión domiciliaria de agua potable	ml	Para 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad	21.32
12	Trazo, excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión domiciliaria de agua potable	ml	Para 0.60 m de ancho, hasta 1.00 m de profundidad	26.57
13	Trazo, excavación y refine de zanja terreno normal - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 1.20 m de profundidad	14.94
14	Trazo, excavación y refine de zanja terreno normal - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad	24.90
15	Trazo, excavación y refine de zanja terreno normal - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad	41.46
16	Trazo, excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 1.20 m de profundidad	59.75
17	Trazo, excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad	74.84
18	Trazo, excavación y refine de zanja terreno semi rocoso - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad	129.27
19	Trazo, excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 1.20 m de profundidad	63.57
20	Trazo, excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 1.50 m de profundidad	84.67
21	Trazo, excavación y refine de zanja terreno rocoso - conexión domiciliaria de alcantarillado	ml	Para 0.70 m de ancho, hasta 2.50 m de profundidad	129.32
C TENDIDO DE TUBERIA				
22	Tendido de tubería de 15 mm	ml	Para tubería de 15 mm (1/2")	5.51
23	Tendido de tubería de 20 mm	ml	Para tubería de 20 mm (3/4")	7.16
24	Tendido de tubería de 25 mm	ml	Para tubería de 25 mm (1")	8.81
25	Tendido de tubería de Desagüe de 110 mm	ml	Para tubería de 110 mm (4")	12.89
D INSTALACION DE CAJA PORTAMEDIDOR Y DE REGISTRO				
26	Instalación de caja de medidor - Conexión domiciliaria de agua potable de 15 mm	ud.	Para conexiones domiciliaria de agua potable de 15 mm diámetro (1/2")	87.12
27	Instalación de caja de medidor - Conexión domiciliaria de agua potable de 20 mm	ud.	Para conexiones domiciliaria de agua potable de 20 mm de diámetro (3/4")	102.03
28	Instalación de caja de medidor - Conexión domiciliaria de agua potable de 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliaria de agua potable de 25 mm de diámetro (1")	126.50
29	Instalación de caja de registro - Conexión domiciliaria de alcantarillado de 110 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de alcantarillado de 110 mm de diámetro (4")	114.64



Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
E	EMPALME A RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES			
30	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 15 mm (1/2") a red de distribución de agua potable de 25 mm (1")	32.37
31	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 15 mm (1/2") a red de distribución de agua potable de 63 mm (2")	31.48
32	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 15 mm (1/2") a red de distribución de agua potable de 90 mm (3")	38.09
33	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 15 mm (1/2") a red de distribución de agua potable de 110 mm (4")	40.80
34	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 15 mm (1/2") a red de distribución de agua potable de 160 mm (6")	46.52
35	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 20 mm (3/4") a red de distribución de agua potable de 63 mm (2")	37.33
36	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 20 mm (3/4") a red de distribución de agua potable de 90 mm (3")	42.83
37	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 20 mm (3/4") a red de distribución de agua potable de 110 mm (4")	48.13
38	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 20 mm (3/4") a red de distribución de agua potable de 160 mm (6")	52.37
39	Empalme de conexión domiciliaria de agua potable a red de distribución de agua potable	ud.	Para tubería de 25 mm (1") a red de distribución de agua potable de 63 mm (2")	45.46
40	Empalme a la red - 25 mm x 90 mm	ud.	Para tubería de 25 mm (1") a red de distribución de agua potable de 90 mm (3")	51.39
41	Empalme a la red - 25 mm x 110 mm	ud.	Para tubería de 25 mm (1") a red de distribución de agua potable de 110 mm (4")	56.26
42	Empalme a la red - 25 mm x 160 mm	ud.	Para tubería de 25 mm (1") a red de distribución de agua potable de 160 mm (6")	61.35
43	Empalme al colector - 110 mm x 160 mm	ud.	Para tubería de 110 mm (4") a red de recolección de aguas residuales de 160 mm (6")	43.31
44	Empalme al colector - 110 mm x 200 mm	ud.	Para tubería de 110 mm (4") a red de recolección de aguas residuales 200 mm (6")	84.85
F	RELENDO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA			
45	Relleno y compactación de zanja para cierre o reapertura 1/2 m	ml	Para 0.60 m de ancho, hasta 0.20 m de profundidad	3.51
46	Relleno y compactación de zanja por retiro de caja	ml	Para 1.00 m de ancho, hasta 0.50 m de profundidad	5.59
47	Relleno y compactación de zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 m de ancho, hasta 0.60 m de profundidad	8.96
48	Relleno y compactación de zanja h = 1.50 m	ml	Para 1.00 m de ancho, hasta 0.70 m de profundidad	14.20
49	Relleno y compactación de zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 m de ancho, hasta 0.70 m de profundidad	18.71
G	RETIRO			
50	Retiro de accesorios en caja de medidor	ud.	Para conexiones domiciliaria de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1") diámetro	4.00
51	Retiro de caja de medidor	ud.	Para conexiones domiciliaria de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1") diámetro	12.92
52	Retiro de caja de registro	ud.	Para conexiones domiciliarias de alcantarillado de 110 mm (4") a 160 mm (6") diámetro	24.61
H	CORTE DE SERVICIOS			
53	Corte simple de conexión domiciliaria de agua potable de 15 mm a 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25mm (1")	4.36
54	Corte con retiro de 1/2 metro de tubería	ud.	Antes de la caja de control para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	8.34
I	REAPERTURA DE SERVICIOS			
55	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable de 15 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2")	5.81
56	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable de 20 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 20 mm (3/4")	5.81
57	Reapertura de conexión domiciliaria de agua potable de 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 25 mm (1")	6.34
58	Reapertura con reposición de 1/2 metro de tubería	ud.	Antes de la caja de control para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	13.83
J	INSTALACION TUBO REEMPLAZO			
59	Instalación tubo reemplazo conexión agua potable de 15 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2")	5.21

Número	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (S/)
60	Instalación tubo reemplazo conexión agua potable de 20 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 20 mm (3/4")	6.86
61	Instalación tubo reemplazo conexión agua potable de 25 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 25 mm (1")	8.52
62	Instalación de tubo reemplazo conexión alcantarillado de 110 mm	ud.	Para conexiones domiciliarias de agua potable de 110 mm (4")	12.83
K FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
63	Predio	ud.	Antes de la caja de control para conexiones domiciliarias de agua potable de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	17.78

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y utilidad (15%).

1397053-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 104 -2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 24 de junio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda que busque generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico;

Que, se ha previsto realizar la "IX Sesión del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico -CEAP", en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, el 29 de junio de 2016, con la finalidad de desarrollar una agenda con miras a la reunión con la XI Cumbre Presidencial, donde se entregará la Declaración del CEAP con los diferentes lineamientos y tareas para cada capítulo de la Alianza del Pacífico;

Que, asimismo, el "Foro Empresarial de la Alianza del Pacífico", se llevará a cabo el 30 de junio de 2016,

evento que congrega a altos ejecutivos miembros del bloque para debatir temas vinculados a innovación, crecimiento económico, apertura de nuevos mercados, integración económica, entre otros; asimismo, contará con la presencia de representantes de Organismos Internacionales y empresarios de los países observadores con miras a impulsar el comercio y las inversiones entre los países participantes con miras a Asia Pacífico;

Que, finalmente, el 1º de julio de 2016, se realizará la "Reunión de Directores de Agencias de Promoción de la Alianza del Pacífico", para debatir los diferentes temas vinculados a las actividades de promoción del comercio, inversiones y turismo y la "XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico", a fin de establecer las acciones público privadas en aras del cumplimiento de mandatos;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de los señores Luis Alberto Torres Paz, Mario Eduardo Ocharan Casabona y Ricardo Manuel Limo del Castillo, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, para que en representación de la Entidad participen en las referidas reuniones con el fin de realizar acciones de promoción;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Puerto Varas, República de Chile, de los señores Luis Alberto Torres Paz, Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 28 de junio al 2 de julio de 2016, y Ricardo Manuel Limo del Castillo, del 29 de junio al 2 de julio de 2016, para que en representación de PROMPERÚ, participen en las reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:



Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Luis Alberto Torres Paz	849,00	370,00	4	1 480,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	849,00	370,00	4	1 480,00
Ricardo Manuel Limo del Castillo	1 069,00	370,00	3	1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1397041-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la publicación del proyecto de documento “Metodología para el Monitoreo de los Objetivos de la EPS en la Modernización en los Servicios de Saneamiento”, en la página web del OTASS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 012-2016-OTASS/CD

Lima, 23 de junio de 2016

VISTOS: el Informe N° 0091-2016-OTASS/DM/SYF/RRM/JVF, de la Dirección de Monitoreo, mediante el cual propone el documento “Metodología para el Monitoreo de los Objetivos de las EPS en la Modernización de los Servicios de Saneamiento”; y estando a lo acordado en la Sesión N° 012-2016 del Consejo Directivo del OTASS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional; el cual es el encargado de ejecutar la política del Ente Rector en materia de administración para la prestación de los servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios;

Que, según el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, establece que uno de los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento, es mejorar la administración y gestión integral de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS);

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección de Monitoreo es la responsable de supervisar el cumplimiento de los objetivos del proceso de modernización de los servicios de saneamiento. Asimismo, el literal f) del artículo 27 de la misma norma prevé que el citado órgano de línea es competente para elaborar y proponer lineamientos, metodologías, protocolos y demás instrumentos de administración y gestión de las EPS de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Monitoreo ha presentado la propuesta de “Metodología para el Monitoreo de los Objetivos de las EPS en la Modernización de los Servicios de Saneamiento”, con la finalidad de fundamentar los procedimientos y conceptos, así como, definir los indicadores mediante los cuales se medirá los avances alcanzados en cada uno de los objetivos de las EPS;

Que, en ese sentido, el literal a) del artículo 9 el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, establece que es función del Consejo Directivo, “Aprobar las políticas institucionales, los planes y estrategias de la entidad; concordantes con las políticas y lineamientos del Ente Rector”;

Que, el Consejo Directivo en sesión de fecha 17 de junio de 2016, aprobó la publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del OTASS, del proyecto de documento “Metodología para el Monitoreo de los Objetivos de las EPS en la Modernización en los Servicios de Saneamiento”;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30045 “Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento” y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y, estando a lo acordado en la sesión 012-2016 del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del proyecto de documento “Metodología para el Monitoreo de los Objetivos de las EPS en la Modernización en los Servicios de Saneamiento”, en la página web del OTASS (www.otass.gob.pe).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Otorgar un plazo de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados presenten sus comentarios al proyecto de metodología referido en el artículo 1, en la sede del OTASS ubicada en la Calle Germán Schreiber N° 210, Oficina N° 101, San Isidro, o al correo electrónico monitoreo@otass.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

1396927-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 23 de junio de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 224-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Resolución Administrativa de visto, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación a la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 24 de junio de 2016.

SEGUNDO: De otro lado, del Sistema Integrado Judicial – SIJ, se aprecia que la Primera Sala Penal de Apelaciones y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, tienen programadas diligencias de vista de la causa y audiencias de juzgamiento el día 24 de junio de 2016 a partir de las 09:00 horas, motivo por el cual no es posible completar el Colegiado que integra la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes con magistrado integrante de la Primera Sala Penal en mención.

TERCERO: En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado acotado con el Juez Superior con menor antigüedad de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla por el día 24 de junio de 2016, quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante -Presidente-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	S

Artículo Segundo.- PRECISAR que la señora magistrada Carmen Sabina Reyes Guillén, en cuanto corresponda, continuará integrando el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, respecto de los procesos que conozca, hasta su conclusión, a efecto de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1396813-1

Designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 228-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 24 de junio de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N°124-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Resolución Administrativa N°124-2016-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena

de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces Especializados Supernumerarios, la abogada Sara Capristán Meléndez, quien es servidora de esta Corte Superior y según documentos presentados, se ha desempeñado como Secretaria de Confianza de Jueces Supremos, además, cuenta con experiencia como Juez Supernumeraria de Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado Penal, Asistente de Juez Superior, Relatora de Sala, Asistente de Juez, Especialista Legal y Técnico Judicial; asimismo ha cursado estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial, Cursos de Especialización y Diplomados en las materia de Familia, Penal, Administrativo, Procesal Civil, Constitucional, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para asumir el despacho de un Juzgado Mixto.

SEGUNDO: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 27 de junio de 2016, la designación de la señora doctora Flor Graciela Mío López, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Mi Perú; expresándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora SARA CAPRISTÁN MELENDEZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio del distrito de Mi Perú, a partir del 27 de junio del año en curso.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados interesados.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1397071-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao, Lima Este 1, Lima Norte 1, Lima Oeste 3, Lima Sur 1, Lima Centro 1, Lima Centro 2 y Cusco

RESOLUCIÓN N° 0750-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00976
CALLAO - CALLAO



JEE CALLAO (Expediente N° 0042-2016-017)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 069590-95-E, correspondiente al distrito electoral de Lima, sobre la base de la siguiente inconsistencia: ilegibilidad en la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 243. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que se ha resuelto sin realizar "el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación a la observación de la ODPE

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento, el Jurado Electoral Especial debe resolver la observación de ilegibilidad, previo cotejo, a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas.

4. El acta electoral fue observada por presentar ilegibilidad en la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron".

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, determinó que el "total de ciudadanos que votaron" debe ser la cifra 243, conforme a la observación registrada por los miembros de mesa en la sección del acta de escrutinio, la cual, además, coincide con la suma de los votos emitidos.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	127
FUERZA POPULAR	105
VOTOS EN BLANCO	-
VOTOS NULOS	11
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	243

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	279
----------------------------	-----

7. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se aprecia que los miembros de mesa en el rubro observaciones de la sección que corresponde al acta de sufragio consignaron lo siguiente:

OBSERVACIONES: POR ERROR CONTAMOS 255, PERO LA CANTIDAD REAL ES DE 243.

8. Por consiguiente, toda vez que los miembros de mesa dejaron constancia en el acta electoral del error en el que incurrieron al consignar el dato que corresponde al "total de ciudadanos que votaron", debe considerarse como tal la cifra 243, que resulta igual al total de votos emitidos. Cabe señalar, además, que en los actos de instalación, sufragio y escrutinio estuvo presente María Rufina Palomino de Mejía, identificada con DNI N° 25810459, persona de mesa de la organización política Fuerza Popular, quien no dejó sentada observación alguna que contradiga la observación realizada por los miembros de mesa.

9. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-1

RESOLUCIÓN N° 0751-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00977

CALLAO - CALLAO

JEE CALLAO (Expediente N° 00065-2016-017)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 068757-95-Y, correspondiente al distrito electoral de Lima, sobre la base de la siguiente inconsistencia: error material tipo E.

El Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró nula el acta electoral y consideró la cifra 272 como el total de votos nulos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral, toda vez que "los miembros de mesa consignaron las cédulas no utilizadas (26) como votos en blanco (26). En la instalación se consignan 298 cédulas de sufragio recibidas, cifra que cuadra cuando sumamos el total de ciudadanos que votaron (272) más el total de cédulas no utilizadas (26)". Esta consideración debe ser tomada en cuenta bajo el principio de conservación de la validez del acta y de los votos emitidos". Agrega, además, que debe realizarse "el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

4. El acta electoral fue observada por la ODPE por contener error material tipo E: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

5. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	125
FUERZA POPULAR	135
VOTOS EN BLANCO	26
VOTOS NULOS	12
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	298

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	272
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	298

6. Por consiguiente, toda vez que los tres ejemplares del acta electoral consignan la cifra 272 como el "total de ciudadanos que votaron", y que es menor a la suma de los votos emitidos, en aplicación de la regla citada en el considerando 3 de la presente resolución, se debe anular el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra 272.

7. Finalmente, con relación a los argumentos expuestos por el recurrente, cabe señalar que en las secciones que corresponden al acta de sufragio y de escrutinio los miembros de mesa no consignaron ninguna observación relacionada con el supuesto error en el registro de los votos blancos que alega el recurrente, aún más, en el desarrollo de dichos actos estuvo presente Noé Manuel Tanta Cárdenas, identificado con DNI N° 25846612, personero de mesa de la organización política Fuerza Popular, quien tampoco dejó constancia de algún error en dichos actos.

8. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwards Javier Infante López, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CALLAO, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-2

RESOLUCIÓN N° 0799 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01070

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (Expediente N° 00056-2016-042)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.



VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 052092-96-A, correspondiente al distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- Error material tipo E: el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 01, del 7 de junio de 2016 (fojas 7), declaró nula el Acta Electoral N° 052092-96-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 307.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, "que el total de ciudadanos que votaron es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016 (fojas 2 a 4), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- "Que no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del JEE, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, por lo que solicitamos el referido cotejo de actas en virtud de la transparencia y legitimidad de los resultados certeros de la presente contienda electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Al respecto, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que de la sumatoria de los votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados suman 308, y, que se ha consignado como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 307, cantidad que resulta inferior a la suma de votos emitidos, lo que deriva en el error

material previsto en el numeral 15.3, del artículo 15 del Reglamento, por lo que, conforme a este, se debería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

4. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-3

RESOLUCIÓN N° 0800 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01007

SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 1 (Expediente N° 00061-2016-034)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA NORTE1/JNE, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 041596-97-B, correspondiente al distrito del San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- Error material tipo E: el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA NORTE1/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 11), declaró nula el Acta Electoral N° 041596-97-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 233.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, "que al haberse verificado que el total de ciudadanos que votaron es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el total de ciudadanos que votaron".

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016 (fojas 3 a 7), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- "Del acta de escrutinio se advierte un error que, a nuestro entender, es subsanable al consignar los votos en el acta de sufragio por parte de los miembros de mesa, dicha situación es la que originó que el número total de votos emitidos sea mayor que del total de ciudadanos que votaron, puede ser fácilmente verificable mediante el cotejo del acta correspondiente".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1 PERUANOS POR EL KAMBIO	104
2 FUERZA POPULAR	125
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	5
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	236

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	233
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	292

4. Teniendo en cuenta estos datos, se aprecia que el total de los ciudadanos que votaron es menor a la suma de los votos. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos el total de los ciudadanos que votaron, vale decir, 233.

5. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA NORTE1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-4

RESOLUCIÓN N° 0801 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01008

RÍMAC - LIMA - LIMA

JEE LIMA NORTE 1 (Expediente N° 00038-2016-034)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Tania Nancy Jara Villanueva, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA NORTE1/JNE, de fecha 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a las Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial. Entre ellas, el Acta Electoral N° 039620-91-B, correspondiente al distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- Error material tipo E: el total de ciudadanos que votaron es menor que la cantidad total de votos emitidos.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA NORTE1/JNE, del 7 de junio de 2016 (fojas 17), declaró nula el Acta Electoral N° 039620-91-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 255.

El sustento de dicha decisión estriba en que se advierte, de los ejemplares de las actas de la ODPE y del JEE, "que en el acta electoral la sumatoria de los votos emitidos es 256, cifra mayor a la del total de ciudadanos que votaron, aunado a ello se verifica que en el casillero de observaciones del acta electoral se ha consignado lo siguiente: "se pudo observar que hay un voto demás", sin precisar a qué casillero corresponde el voto demás".



no pudiendo de esa manera establecer a que casillero corresponde el voto que excede en la sumatoria de los votos emitidos, resultando insubsanable el acta cual recaería en la nulidad".

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016 (fojas 5 a 8), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- "Que no solo es necesario el cotejo entre el acta emitida por la ODPE con la del JEE, sino también el cotejo con el acta del Jurado Nacional de Elecciones, máxime teniendo en cuenta la naturaleza de este proceso electoral, por lo que solicitamos el referido cotejo de actas en virtud de la transparencia y legitimidad de los resultados certeros de la presente contienda electoral".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante Reglamento) define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1 PERUANOS POR EL KAMBIO	112
2 FUERZA POPULAR	130
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	12
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	256

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	255
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	299

4. Teniendo en cuenta estos datos, se aprecia que el total de los ciudadanos que votaron es menor a la suma de los votos. En esa medida, el razonamiento seguido por el JEE al momento de resolver la observación advertida ha sido el correcto, en tanto el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento establece que, ante esos supuestos, se deberá anular el acta electoral y consignar como votos nulos el total de los ciudadanos que votaron, vale decir, 255.

5. Aunado a ello, con respecto a la advertido en el acta de escrutinio, en la sección de observaciones: "se pudo observar que hay un voto demás", en aquella observación no se precisa a qué casillero (organizaciones políticas, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados), corresponde el voto que excede en la sumatoria de los votos emitidos.

6. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a la normativa electoral vigente,

por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tania Nancy Jara Villanueva, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA NORTE1/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, en el marco del proceso de Elección Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-5

RESOLUCIÓN N° 0810-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01024

LA MOLINA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00054-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 036308-91-C, correspondiente al distrito electoral de Lima, sobre la base de la siguiente inconsistencia: error material tipo D.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, adicionó la cifra 2 al total de votos nulos y consideró como el total de votos nulos la cifra 4. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto dicha resolución, toda vez que se ha resuelto "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a

fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo D

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. El acta electoral fue observada por la ODPE por contener error material tipo D: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor al total de los votos emitidos.

5. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	187
FUERZA POPULAR	110
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	2
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	301

6. De igual manera, se aprecia que, en el ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) se consigna la cifra 343 como el "total de ciudadanos que votaron"; sin embargo, tanto en el ejemplar que corresponde a la ODPE (sobre plomo) como en el del JEE (sobre celeste), se consigna la cifra 303, que es igual a la suma de votos emitidos.

7. De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos como el "total de ciudadanos que votaron", esto es, la cifra 303, a efectos de resolver la observación materia de controversia.

8. Por consiguiente, en aplicación de la regla citada en el considerando 3 de la presente resolución, se debe adicionar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (303) y la suma de votos emitidos (301) y considerar la cifra 4 como el total de votos nulos. En esa medida, la inconsistencia advertida ha sido superada.

9. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto García Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-6

RESOLUCIÓN N° 0813-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01027

LA MOLINA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00055-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 036663-96-E, sobre la base de la siguiente inconsistencia: error material tipo E.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 163 como el total de votos emitidos a favor de la organización política Peruanos por el Cambio. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto dicha resolución, toda vez que se ha resuelto "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece



que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

4. El acta electoral fue observada por la ODPE por contener error material tipo E: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos.

5. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que contienen los mismos datos y cifras, con excepción de los votos asignados a la organización política Peruanos para el Cambio, a saber:

EJEMPLAR ODPE

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	165
FUERZA POPULAR	103
VOTOS EN BLANCO	-
VOTOS NULOS	2
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	270
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	268
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	349

EJEMPLARES JEE Y JNE

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	163
FUERZA POPULAR	103
VOTOS EN BLANCO	-
VOTOS NULOS	2
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	268
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	268
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	349

6. De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos como los votos asignados a la organización política Peruanos por el Cambio, esto es, la cifra 163. Por consiguiente, teniendo en cuenta dicho dato, la suma de

los votos emitidos resulta ser 268, cifra que coincide con el "total de ciudadanos que votaron". Así, el error advertido por la ODPE ha sido superado.

7. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-7

RESOLUCIÓN N° 0814-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01028

LA MOLINA - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00056-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 036709-95-Z, sobre la base de la siguiente inconsistencia: error material tipo D.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró la cifra 283 como el "total de ciudadanos que votaron". Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto la resolución, toda vez que

fue resuelta "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo D

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. En el presente caso, el acta electoral fue observada por la ODPE por contener error material tipo D: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

5. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	180
FUERZA POPULAR	94
VOTOS EN BLANCO	-
VOTOS NULOS	9
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	283
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	317

6. De igual manera, se aprecia que, en el ejemplar de la ODPE (sobre plomo) se consigna la cifra 287 como el "total de ciudadanos que votaron"; sin embargo, tanto en el ejemplar que corresponde al JEE (sobre celeste) como en el del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se consigna la cifra 283, que es igual al total de votos emitidos.

7. De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos como el "total de ciudadanos que votaron", esto es, la cifra 283. En esa medida, la inconsistencia advertida ha sido superada.

8. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca,

personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-8

RESOLUCIÓN N° 0815-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01029

CHORRILLOS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N° 00049-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésíos.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LO3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 035237-95-Z, sobre la base de la siguiente inconsistencia: falta de firmas de los miembros de mesa.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEELO3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en los artículos 8 y 11, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto la resolución, toda vez que se ha resuelto "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.



Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación a la observación advertida por la ODPE

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento, no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio y escrutinio) conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma nombre y número del DNI por lo menos de dos de sus miembros.

4. Por otro lado, el artículo 11 del Reglamento precisa que "para resolver esta observación el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".

5. El acta electoral fue observada por la ODPE por falta de firmas de los miembros de mesa, conforme al siguiente detalle:

EJEMPLAR ODPE			
CARGO	ACTA DE INSTALACIÓN	ACTA DE SUFRAGIO	ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTE	Firmas, datos y número de DNI completos.	Falta la firma.	Firmas, datos y número de DNI completos.
SECRETARIO	Firmas, datos y número de DNI completos.	Falta la firma. El número del DNI se encuentra incompleto.	Firmas, datos y número de DNI completos.
TERCER MIEMBRO	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.	Falta el número del DNI del tercer miembro de mesa.

6. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que tienen idéntico contenido, a saber:

EJEMPLARES JEE Y JNE			
CARGO	ACTA DE INSTALACIÓN	ACTA DE SUFRAGIO	ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTE	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.
SECRETARIO	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.
TERCER MIEMBRO	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.	Firmas, datos y número de DNI completos.

7. Por consiguiente, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos, a efectos de resolver la observación materia de controversia.

8. Así, se encuentra plenamente acreditado que el acta electoral cumple con el requisito de validez que exige la normativa electoral, toda vez que en sus tres secciones se registran los datos, firmas y números de DNI de los tres miembros de mesa.

9. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-9

RESOLUCIÓN N° 0816-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01030

CHORRILLOS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.º 00059-2016-039)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 035600-91-Y, por cuanto no se consignó el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 307. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto dicha resolución, toda vez que se ha resuelto "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación a la observación realizada por la ODPE

3. El acta electoral fue observada por encontrarse incompleta: no se consigna el "total de ciudadanos que votaron".

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. En tal caso, se considera como "total de ciudadanos que votaron", al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

5. En el presente caso, el JEE advirtió que en su ejemplar el "total de ciudadanos que votaron" es 307 y que coincide con el total de votos emitidos. Así, determinó que dicha cifra debe ser considerada como el "total de ciudadanos que votaron".

6. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
1	PERUANOS POR EL CAMBIO	174
2	FUERZA POPULAR	120
	VOTOS EN BLANCO	-
	VOTOS NULOS	13
	VOTOS IMPUGNADOS	-
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	307
	TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	344

7. De igual manera, se aprecia que, en el ejemplar que corresponde al JEE (sobre celeste) se consigna la cifra 307 como "total de ciudadanos que votaron", en tanto que en los ejemplares de la ODPE (sobre plomo) como del Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), no se consigna el "total de ciudadanos que votaron" ni en letras ni en números.

8. Por consiguiente, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos, a efectos de resolver la observación materia de controversia.

9. Así, toda vez que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", resulta de aplicación la regla citada en el considerando 4 de la presente resolución. En esa medida, se debe considerar la cifra 307 como el "total de ciudadanos que votaron", cifra que corresponde a la suma de votos emitidos y no excede el total de electores hábiles.

10. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-10

RESOLUCIÓN N° 0818-2016-JNE**Expediente N.º J-2016-01032**

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.º 00050-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésíos.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 042650-95-U, sobre la base de la siguiente inconsistencia: error material tipo D.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, adicionó la cifra 1 al total de votos nulos y consideró como el total de votos nulos la cifra 10. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto dicha resolución, toda vez que se ha resuelto "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo



4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo D

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. El acta electoral fue observada por la ODPE por contener error material tipo D: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos emitidos.

5. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	186
FUERZA POPULAR	109
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	9
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	305
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	306
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	350

6. Por consiguiente, en aplicación de la regla citada en el considerando 3 de la presente resolución, se debe adicionar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (306) y la suma de votos emitidos (305) y considerar la cifra 10 como el total de votos nulos.

7. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-11

RESOLUCIÓN N.º 0823-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01042

CHORRILLOS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.º 00057-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 035579-97-O, sobre la base de la siguiente inconsistencia: error material tipo D.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, adicionó la cifra 1 al total de votos nulos y consideró como el total de votos nulos la cifra 4. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto dicha resolución, toda vez que se ha resuelto "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo D

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

4. El acta electoral fue observada por la ODPE por contener error material tipo D: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor al total de los votos emitidos.

5. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones

(sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	186
FUERZA POPULAR	108
VOTOS EN BLANCO	3
VOTOS NULOS	3
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	300
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	301
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	344

6. Por consiguiente, en aplicación de la regla citada en el considerando 3 de la presente resolución, se debe adicionar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" (301) y la suma de votos emitidos (300) y considerar la cifra 4 como el total de votos nulos.

7. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-12

RESOLUCIÓN N^º 0826-2016-JNE

Expediente N.^º J-2016-01047

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 3 (Expediente N.^º 00047-2016-039)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ofelia Rubí Rojas Zavaleta, persona legal alterna de la organización política Peruanos por el Cambio, inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.^º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3,

en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.^º 043093-94-C, por contener los errores materiales tipo E y F.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.^º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral, anuló la votación obtenida por las organizaciones políticas Fuerza Popular y Peruanos por el Cambio, adicionó la cifra 38 al total de votos nulos y consideró la cifra 43 como el total de votos nulos. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.^º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se revoque, toda vez que el JEE "ha incurrido en error al declararla válida, por cuanto el total de ciudadanos que votaron es menor al total de los votos emitidos y aplicando lo establecido en el reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas, por lo que debe declararse nula de puro derecho".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.^º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n., del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. El acta electoral fue observada por contener los siguientes errores materiales:

i) Tipo E: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

ii) Tipo F: los votos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos nulos, blancos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron".

4. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	196
FUERZA POPULAR	105
VOTOS EN BLANCO	-
VOTOS NULOS	5
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	306
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	349
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	43



5. En el presente caso, el JEE, luego del cotejo entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE, procedió, en primer lugar, a resolver el error material tipo F. Al respecto, verificó que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" (43) es menor a los votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas contendientes, razón por la cual, en aplicación del artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento, anuló dichas votaciones sin perjuicio de los votos consignados como nulos. En esa medida, en la parte resolutiva dispuso lo siguiente:

Artículo Segundo.- ANULAR la votación obtenida por la organización política FUERZA POPULAR.

Artículo Tercero.- ANULAR la votación obtenida por la organización política PERUANOS POR EL KAMBIO.

6. Luego, procedió a resolver el error material tipo E. Sobre el particular, consideró que "después de las anulaciones, se obtuvo la cifra '5', la misma que resulta menor al 'total de ciudadanos que votaron' es decir '43', por lo que corresponde modificar al 'Tipo D', por cuanto el 'total de ciudadanos que votaron' es mayor a la suma de los votos emitidos y corresponde realizar diferencia entre ambos resultados, siendo el resultado '38', el mismo que se adicionará a los votos nulos actuales de la Elección Presidencial cuya cifra es "5", dando por resultado total la cifra '43'". Así, en la parte resolutiva dispuso:

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA la presente Acta Electoral.

Artículo Cuarto.- ADICIONAR la cifra "38" al total de votos nulos para la Segunda Vuelta – Elecciones Generales 2016 y en consecuencia, **CONSIDERAR** como el total de VOTOS NULOS la cifra "43" en la presente acta electoral."

7. Con relación al procedimiento seguido por el JEE, resulta de singular importancia recordar que una de las finalidades del Sistema Electoral es que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. En esa medida, resulta manifiestamente claro que, en sujeción al principio de conservación de la validez del voto, la aplicación de las reglas fijadas para resolver los errores materiales en las actas observadas, por inconsistencias numéricas, debe realizarse en función a un orden de prioridad.

8. Por ende, ya que en el presente caso la inconsistencia advertida en la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron" incide en la observación que se realizó respecto de la votación de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular, corresponde determinar, en primer lugar, si se configura el error material tipo E, esto es, si el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

9. En segundo lugar, se debe resolver el error material tipo F, vale decir, establecer si los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular exceden al "total de ciudadanos que votaron".

10. En esa medida, sobre la base de lo expuesto en los considerandos precedentes, se procederá a analizar las observaciones efectuadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

12. Ahora bien, luego del cotejo entre los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre

celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que tienen idéntico contenido:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	196
FUERZA POPULAR	105
VOTOS EN BLANCO	-
VOTOS NULOS	5
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	306

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	349
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	43
CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS	349
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	43

13. De la información detallada, se aprecia claramente que los miembros de mesa consignaron como "total de ciudadanos que votaron" la cifra que corresponde al total de cédulas no utilizadas (43), ello por cuanto la diferencia que existe entre la cantidad de cédulas de sufragio recibidas (349) y el total de cédulas no utilizadas (43) da como resultado 306, que coincide con la suma de votos emitidos. En esa medida, se debe considerar como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 306.

14. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Peruanos por el Kambio, confirmar el artículo primero de la resolución venida en grado, declarar nulos los artículos segundo, tercero y cuarto, e, integrándola considerar la cifra 306 como el "total de ciudadanos que votaron", la cifra 196 como la votación obtenida por Peruanos por el Kambio y la cifra 105 como la votación obtenida por Fuerza Popular.

Con relación al error material tipo F

15. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

16. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral porque contenía dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo E. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos de las organizaciones políticas participantes superen el "total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ofelia Rubí Rojas Zavaleta, personera legal alterna de la organización política Peruanos por el Kambio, y, en consecuencia, CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LIMA OESTE3/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, asimismo, declarar NULOS los artículos segundo, tercero y cuarto de la resolución venida en grado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación y CONSIDERAR la cifra 306 como "total de ciudadanos que votaron", 196 como la votación obtenida por la organización política Peruanos por el Kambio,

105 como la votación obtenida por la agrupación política Fuerza Popular y 5 como los votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-13

RESOLUCIÓN N° 0836-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01010

SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 1 (Expediente N.º 00027-2016-040)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA
ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.º 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N.º 046362-97-Z, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016, del 6 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el Acta Electoral N.º 046362-97-Z.
- b) Consideró como el total de votos nulos la cifra 48.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal alterno del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual solicita que sea declarada nula pues se requiere el cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales

y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, dicho órgano jurisdiccional consideró que el total de ciudadanos que votaron fue de 350 y, en mérito a ello, consideró la cifra 48 como total de votos nulos.

4. Ahora bien, del cotejo realizado entre los tres ejemplares del acta electoral (ODPE, JEE y la del Jurado Nacional de Elecciones), se advierte que en el área de observaciones del acta de sufragio, los miembros de mesa señalaron que "por error se consignó la cantidad de 350 ciudadanos que votaron cuando realmente es 327." Aunado esto, la suma entre el total de votos emitidos (327) y las cédulas de sufragio no utilizadas (23) corresponden al total de cédulas entregadas (350).

5. Merced a lo expuesto, se debe desestimar el recurso de apelación, ya que su pretensión es que se declare nula el acta electoral, sin embargo, debemos de integrar la resolución venida en grado y considerar la cifra 327 como total de ciudadanos que votaron y mantener las cifras de las votaciones señaladas en el área de escrutinio del Acta Electoral N.º 046362-97-Z: 159 votos para Peruanos por el Kambio, 139 votos para Fuerza Popular, 4 votos en blanco y 25 votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016, del 6 de junio y CONSIDERAR la cifra 327 como total de ciudadanos que votaron y mantener las cifras de las votaciones señaladas en el área de escrutinio del Acta Electoral N.º 046362-97-Z: 159 votos para Peruanos por el Kambio, 139 votos para Fuerza Popular, 4 votos en blanco y 25 votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-14

RESOLUCIÓN N° 0920-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01162

BREÑA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (Expediente N.º 120-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero



legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 032865-92-M, sobre la base del error material tipo E.

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 261. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea dejada sin efecto, toda vez que ha sido resuelta "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del acta del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

4. El acta electoral fue observada por contener error material tipo E: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, determinó que el "total de ciudadanos que votaron" debe ser la cifra 261, conforme a la observación registrada por los miembros de mesa en la sección del acta de sufragio, la cual, además, coincide con la suma de los votos emitidos.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	148
FUERZA POPULAR	100

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	11
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	261

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	299
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	260

7. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se aprecia que los miembros de mesa en el rubro observaciones de la sección que corresponde al acta de sufragio consignaron lo siguiente:

OBSERVACIONES: Por error se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 260, debe ser 261.

8. Por consiguiente, toda vez que los miembros de mesa dejaron constancia en el acta electoral del error en el que incurrieron al consignar el dato que corresponde al "total de ciudadanos que votaron", debe considerarse como tal la cifra 261, que resulta igual al total de votos emitidos. En esa medida, la observación advertida por la ODPE se encuentra superada.

9. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-15

RESOLUCIÓN N.º 0923-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-01121

ROMA - ITALIA - EUROPA

JEE LIMA CENTRO 2 (Expediente N.º 0358-2016-033)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio

de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.^o 075075-91-C, por cuanto no se consignó el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.^o 001-2016-JEE-LC2JNE, del 8 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 177. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.^o 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que se deje sin efecto, toda vez que "tanto en el Acta Electoral en poder de la ODPE y del Jurado Electoral Especial cuentan con borrones o enmendaduras, hechos que restan credibilidad del contenido de la información consignada en la referida".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.^o 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación a la observación realizada por la ODPE

3. El acta electoral fue observada por encontrarse incompleta: no se consigna el "total de ciudadanos que votaron".

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.^o 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. En tal caso, se considera como "total de ciudadanos que votaron, al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles".

5. En el presente caso, el JEE, aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, determinó que el "total de ciudadanos que votaron" debe ser la cifra 177, que corresponde a la suma de votos emitidos.

6. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos ellos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL CAMBIO	81
FUERZA POPULAR	74

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	20
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	177

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	296
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	

7. Por consiguiente, toda vez que en los tres ejemplares del acta electoral no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", resulta de aplicación la regla citada en el considerando 4 de la presente resolución. En esa medida, se debe considerar la cifra 177 como el "total de ciudadanos que votaron", cifra que corresponde a la suma de los votos emitidos y no excede el total de electores hábiles.

8. Finalmente, resta señalar que la presente acta electoral proviene del extranjero, que sus miembros de mesa son mayores de edad y que se encuentran inscritos en el padrón electoral aprobado por Resolución N.^o 0053-2016-JNE, del 21 de enero de 2016.

9. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^o 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-16

RESOLUCIÓN N° 0982-2016-JNE

Expediente N.^o J-2016-01097

SANTIAGO - CUSCO - CUSCO
JEE CUSCO (Expediente N.^o 0047-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil diecisésiés.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N.^o 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.



ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 013542-94-G, correspondiente al distrito electoral del Cusco, sobre la base de los errores materiales tipo E y F.

El Jurado Electoral Especial del Cusco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 0001-2016-JECCUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, declaró válida el acta electoral y consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 252 y como el total de los votos a favor de la organización política Fuerza Popular la cifra 82.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la organización política Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea dejada sin efecto, toda vez que ha sido resuelta "sin tener en cuenta el cotejo con el ejemplar del acta del JNE, lo cual es necesario a fin de merituar con exactitud los requisitos de validez y cifras consignadas".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

4. El acta electoral fue observada por contener error material tipo E: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

5. En el presente caso, el JEE aplicó dicho procedimiento entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE. En tal sentido, determinó que el "total de ciudadanos que votaron" debe ser la cifra 252, conforme a la observación registrada por los miembros de mesa en la sección del acta de sufragio, la cual, además, coincide con la suma de los votos emitidos.

6. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, con excepción de los votos consignados a favor de la organización política Fuerza Popular, a saber:

EJEMPLAR ODPE	
ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL KAMBIO	151
FUERZA POPULAR	28
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	18

EJEMPLAR ODPE	
ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	252

EJEMPLARES JEE Y JNE	
ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL
PERUANOS POR EL KAMBIO	151
FUERZA POPULAR	82
VOTOS EN BLANCO	1
VOTOS NULOS	18
VOTOS IMPUGNADOS	-
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	252

TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	297
TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	45
CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS	297
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	252

7. De la información detallada, se aprecia claramente, con relación a los votos consignados a favor de la organización política Fuerza Popular, que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, razón por la cual corresponde considerar la cifra 82 como los votos obtenidos por dicha agrupación política.

8. Asimismo, en los tres ejemplares del acta electoral se aprecia que los miembros de mesa en el rubro observaciones de la sección que corresponde al acta de sufragio consignaron lo siguiente:

OBSERVACIONES: Por nuestro error ciudadanos que votaron y cédulas no utilizadas pusimos a la inversa.

9. Por consiguiente, toda vez que los miembros de mesa dejaron constancia en el acta electoral del error en el que incurrieron al consignar el dato que corresponde al "total de ciudadanos que votaron", debe considerarse como tal la cifra 252, que resulta igual a la suma de votos emitidos. En esa medida, la observación advertida por la ODPE se encuentra superada.

10. En vista de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, por ende, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cristian Sotomayor Candia, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2016-JECCUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial del Cusco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396982-17



190
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



MINISTERIO PUBLICO

Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2914 -2016-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 447-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 10 de junio de 2016, suscrito por el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual adjunta el proyecto final del "Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal", así como el Plan de Implementación y el Programa de Capacitación del citado manual.

CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1735-2014-MP-FN, de fecha 9 de mayo de 2014, aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Penal Corporativo", que consta de ochenta y un (81) artículos, once (11) disposiciones transitorias, complementarias y finales, y el Plan de Implementación de Rediseño del Despacho Fiscal Penal Corporativo y el Programa de Capacitación. Asimismo, mediante Informe Nº 88-2015-FN-ETI-NCPP/ST, el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, señaló la necesidad de consolidar el concepto de trabajo corporativo en el Ministerio Público, debiendo enfatizarse en la coordinación y colaboración entre el personal fiscal y el personal administrativo; por lo que propone que se mejore la redacción del Manual, para lo cual sugiere la conformación de una comisión de trabajo.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 6231-2015-MP-FN, de fecha 18 de diciembre de 2015, dispuso conformar la Comisión de Trabajo encargada de revisar, analizar, modificar y mejorar de ser el caso, el "Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Penal Corporativo".

El proyecto presentado por la Comisión antes citada, propone un nuevo modelo de trabajo, basado en el liderazgo del fiscal superior en la fiscalía corporativa y del fiscal provincial en su despacho. Asimismo, fortalece el despacho fiscal y consolida el trabajo en equipo, así como la coordinación y colaboración dentro de un modelo corporativo, implementando un modelo aleatorio de distribución de carga, a fin de garantizar un reparto equitativo y proporcional de la misma.

El nuevo diseño de la fiscalía corporativa busca optimizar el desempeño del trabajo fiscal y lograr resultados de calidad. Este modelo de trabajo permitirá que la ciudadanía tenga una respuesta oportuna por parte del Ministerio Público, lo cual generará confianza en el trabajo fiscal. De este modo, se consolida la reforma procesal penal iniciada hace más de una década.

Asimismo, la Secretaría Técnica adjunta el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal, que contiene el programa de rediseño organizacional de las fiscalías corporativas, así como el Programa de Capacitación, el cual busca brindar los conocimientos necesarios sobre la funcionalidad de la fiscalía corporativa.

El Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y en ese marco conceptual adoptar las medidas necesarias a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal, que consta de treinta y tres folios. El presente manual entrará en vigencia en los distritos fiscales de acuerdo al calendario que se establece en el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1735-2014-MP-FN, de fecha 9 de mayo de 2014, que aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Despacho Fiscal Penal Corporativo", así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan con la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 242-2007-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2007, que aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal, la Resolución de la Gerencia General Nº511-2008-MP-FN-GG, de fecha 11 de junio de 2008, que aprobó el Manual de Organización y Funciones del Soporte Administrativo Funcional de Apoyo al Trabajo Fiscal, así como todas las normas que se opongan al Manual, luego de haberse implementado el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal progresivamente.

Artículo Quinto.- DISPONER en los distritos fiscales donde existan cargos de apoyo fiscal (Técnicos en abogacía, oficinista II y otros), diferentes al de asistente en función fiscal o asistente administrativo, realizarán las acciones que les asigne el fiscal.

Artículo Sexto.- DISPONER que el fiscal superior representante de cada distrito fiscal informe a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, trimestralmente sobre la implementación del presente Manual, salvo la necesidad de hacerlo con anterioridad, por el período de un año.

Artículo Séptimo.- DISPONER que las Fiscalías Especializadas que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Manual, no cuenten con una herramienta normativa similar, deberán elaborar el proyecto respectivo conforme a los lineamientos y metodología contenida en el mismo, en un plazo que no exceda al 31 de diciembre de 2016 para su aprobación.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con la Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, ejecuten el Programa de Capacitación.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, adecue e implemente de manera inmediata, el Sistema de Gestión Fiscal conforme a los lineamientos del presente Manual; asimismo dote de un sistema adecuado para el registro y gestión de los casos asignados a los Equipos Especiales de trabajo, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días útiles, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, difunda en los medios informáticos de la institución, la presente resolución y el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

Artículo Undécimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Gerencia General, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, Oficina Central de Tecnologías de la Información, Gerencia

Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1397069-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Edpyme Marcimex S.A. el cierre de oficina especial en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 2889-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme Marcimex S.A., para que esta Superintendencia le autorice el cierre de (01) oficina especial, según se detalla en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Marcimex S.A. el cierre de una (01) oficina especial según se detalla a continuación:

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Piura II	Av. Sánchez Cerro Nº 932	Piura	Piura	Piura

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1396876-1

Autorizan viaje de funcionarios a Turquía, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 3513-2016

Lima, 23 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por The Executive Secretary of the Egmont Group of Financial Intelligence Units a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 24º Plenario del Grupo Egmont, que se llevará a cabo del 17 al 22 de julio de 2016 en la ciudad de Estambul, República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), es miembro activo del Grupo Egmont desde su ingreso en junio de 2005 y como tal, ha venido asumiendo la representación y defensa de los intereses del país en las reuniones realizadas por este grupo desde su incorporación en el mismo. El Grupo Egmont reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera como un Foro que presta cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

Que, en el marco del 23º Plenario del Grupo Egmont que se llevó a cabo en junio de 2015 en la ciudad de Bridgetown, Barbados, la UIF-Perú asumió la presidencia del Grupo Egmont por el periodo 2015-2017;

Que, la UIF-Perú, además de participar en las reuniones plenaria y de los grupos de trabajo, estará sustentando ante el Membership Support and Compliance Working Group los avances registrados en el proceso que se le sigue a la Unidad de Investigación Financiera de El Salvador (UIF-El Salvador), en el marco de su proceso de Apoyo y Cumplimiento, así como el estado del proceso de membresía seguido por la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua (UAF-Nicaragua), de la cual la UIF-Perú es patrocinadora;

Que, el señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en su calidad de Presidente del Grupo Egmont, deberá presidir la Sesión Plenaria de Jefes de UIF y las Sesiones del Comité. Asimismo, el señor Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, ocupará la silla de la UIF-Perú durante el Pleno de Jefes de UIF y participará en las Sesiones del Grupo Regional de las Américas y del Training and Technical Assistance Working Group y el señor Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, asistirá al Presidente en el marco de las discusiones que se desarrollarán durante el Pleno de Jefes de UIF y en las sesiones del Comité, ejerciendo de nexo con los miembros del Comité y de la Secretaría del Grupo Egmont en la búsqueda de consensos que sean necesarios adoptar;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,



En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Jorge Yumi Taba, Coordinador Ejecutivo Técnico y Gonzalo José Alvarado Palomino, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 14 al 23 de julio de 2016 a la ciudad de Estambul, República de Turquía, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Sergio Javier Espinosa Chiroque

Pasaje aéreo	US\$	1 843,39
Viáticos	US\$	4 320,00

Jorge Yumi Taba

Pasaje aéreo	US\$	1 843,39
Viáticos	US\$	4 320,00

Gonzalo José Alvarado Palomino

Pasaje aéreo	US\$	1 843,39
Viáticos	US\$	4 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1396615-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

Aprueban transferencia de presupuesto a favor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía"

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 145-2016-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/CR-SO****VISTO:**

Que, con Oficio N°302-2015-G.R.Amazonas/SG, de fecha 31 de mayo de 2016, procedente Lic. Augusto W.

Portal Bustamante Secretario General Regional, mediante el cual solicita Acuerdo de Consejo para Financiamiento de Proyectos de la Universidad nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía – Bagua, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas.

Que, con Informe N°172-2016-Gobierno Regional Amazonas/GRPPAT, de fecha 30 de mayo del 2016, procedente del Ing. Leoncio Temoche castro Gerente de la Gerencia de Planeamiento presupuestal y Acondicionamiento, mediante el cual solicita acuerdo de Consejo Regional para Financiamiento de proyectos.

Que, con el Informe N°136-2016-G.R.amazonas/GRPPATA/SGPPTO, de fecha 09 de mayo del 2016, procedente del Lic. Vicente Ibérico Mori Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, mediante el cual da a conocer el procedimiento para la transferencia presupuestal de la Universidad Nacional Fabiola Salazar Leguía.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, según lo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobiernos Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que sean delegadas.

Que, en el Art. 16º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece, entre Derechos y Obligaciones Funcionales de los Consejeros Regionales: "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general".

Que, el artículo II del Título Preliminar del Consejo Regional, establece que el Consejo Regional, es el órgano superior del Gobierno Regional de Amazonas, que cumple funciones normativas, de fiscalización, de representación política. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en las leyes y el presente reglamento.

Que, en el Art. 5º del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece las funciones del Consejero Regional, entre ellas la Función Fiscalizadora la cual es la relación a la gestión del Órgano Ejecutivo Regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público Regional y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional".

Que, el Artº 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que los "Acuerdos y disposiciones que defina el Consejo Regional de Amazonas tienen carácter vinculante dentro de su jurisdicción. A los efectos el Órgano Ejecutivo Regional dispondrá las medidas necesarias para que sean efectivizadas y/o implementados en un lapso no mayor de 60 días calendario, la omisión será sancionada de acuerdo a lo que establecen las normas de procedimientos administrativos y otros que establezca puntualmente el Consejo Regional".

Que, según el Artículo 15º Inc. 15.2,de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Que, el inc. a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley

Nº 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, precisa: que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria Nº 11 del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 02 de Junio del dos mil Diecisésis, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, ubicado en la sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por unanimidad.

ACORDARON:

Artículo Primero.- APROBAR, la Transferencia de presupuesto a favor de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua por la Suma de 200,000.00 (Doscientos Mil Con 00/100 Nuevos Soles), así mismo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por la suma 800,000.00 (Ochocientos Mil Con 00/100 Nuevos Soles), de Acuerdo a las funciones y atribuciones del Consejo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Amazonas disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional y la emisión del acto administrativo correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional, del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo, en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 3 días del mes de junio del 2016.

MILAGRITOS LILIANA, ZURITA MEJÍA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

1396809-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Modifican el TUPA del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0005-2016-GORE-ICA

Ica, 21 de junio de 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del diez de junio del año dos mil diecisésis. Visto, la propuesta de aprobación de once (11) procedimientos administrativos a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras, al TUPA del Gobierno Regional de Ica y el Dictamen Nº 002-2016-CRI/CPAT, evaluado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°046-2016-GORE.ICA-GRAF/SGFI de fecha 02 de marzo del 2016, la Sub Gerencia

de Gestión Financiera, señala que en virtud del análisis y evaluación efectuada a la documentación correspondiente, concluye que la determinación de los once (11) procedimientos administrativos a cargo del PRETT a ser incluidas en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, se ha elaborado conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM que aprueba la “Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA de las Entidades Públicas”, ajustándose a lo técnicamente establecido en la normatividad aplicable sobre la materia, lo cual resulta concordante con la mejora de la gestión pública regional.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2016-GRAJ de fecha 10 de Marzo del 2016, ampliado mediante el Memorando N° 107-2016-GRAJ de fecha 11 de mayo de 2016, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de incorporación en el Texto Único de Procedimientos (TUPA) del Gobierno Regional de Ica, de once (11) procedimientos administrativos a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT, se encuentran enmarcados en las disposiciones específicas; motivo por el cual opina que se debe proseguir con el trámite administrativo correspondiente. Asimismo, se pronuncia en cuanto al procedimiento N° 05: Reconocimiento de Comunidades Campesinas y el procedimiento N° 06: Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas, se encuentran exoneradas de cobro alguno por concepto de trámite administrativo, conforme a la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y la Ley N° 24657, que declaran de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas.

Que, con Informe N°010-2016-GORE.ICA-SGME/WUR de fecha 14 de marzo del 2016, la Sub Gerencia de Modernización de la Gestión, señala que en virtud del análisis y evaluación efectuada, se concluye que el proyecto de aprobación e incorporación de los once (11) procedimientos administrativos, se ajustan técnicamente a lo establecido por las normas de modernización de la gestión y calidad vigentes, como son el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, referido a la metodología para la determinación de costos y/o derecho de tramitación, y lo normado en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM referido a la metodología para la simplificación administrativa; y que luego de revisar la sustentación de costeo para la aprobación e incorporación solicitada, advierte la presentación de la Tabla ASME para cada uno de los procedimientos administrativos sub examen, así como la presentación del Diagrama de Bloques correspondiente, que describe la secuencia de actividades respectivas, habiéndose cumplido igualmente con la presentación del “Formato de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos”, especificándose el sustento de los requisitos, plazos, calificación y derecho de tramitación para cada uno de los procedimientos administrativos sub examen; por lo que opina favorablemente respecto al proyecto de aprobación e incorporación presentado, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, con Nota N° 104-2016-GORE.ICA-GRPPAT de fecha 13 de mayo del 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que la determinación de los once (11) procedimientos administrativos a cargo del PRETT a ser incluidas en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, se ha elaborado ajustándose a lo técnicamente establecido en la normatividad aplicable sobre la materia.

Que, mediante Memorando N° 172-2016-GR, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional, los actuados concernientes a la aprobación e incorporación de once (11) procedimientos administrativos en el TUPA del Gobierno Regional de Ica, correspondientes al PRETT, para su aprobación correspondiente.

Que, el literal a), del artículo 15º, de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del



Gobierno Regional, y que el artículo 10º de la misma norma, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna.

Que, la política de modernización de la gestión pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, cuya finalidad es orientar el proceso de modernización del estado peruano, identifica como uno de los pilares centrales de la política de modernización de la gestión pública, a la Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional.

Que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo precedente, los procesos dentro de las organizaciones se deben definir como una secuencia de actividades que transforman una entrada en una salida, añadiéndole un valor en cada etapa de la cadena de valor, además de trabajar en la optimización de sus procesos de producción de bienes y servicios públicos.

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, establece los lineamientos de elaboración y aprobación para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas.

Que, el Gobierno Regional de Ica, aprobó el Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR con fecha 01 de Abril del 2015, por el cual declara el Gobierno Regional de Ica en Proceso de Modernización, con la finalidad de mejorar la gestión regional y construir un Gobierno Regional al servicio del ciudadano iqueño.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0078-2016-GORE-ICA/GR, se aprueba la Política Regional de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ica, facultando a la Subgerencia de Modernización de la Gestión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que, en el marco de lo dispuesto en la citada resolución ejecutiva regional, apruebe los instructivos de aplicación institucional regional, que se requieran para garantizar el cumplimiento de la política regional aprobada.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2016-GORE-ICA/GR, se resuelve priorizar la modificación del TUPA del Gobierno Regional de Ica, a fin de incorporar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT.

Que de acuerdo a los informes técnicos y legales emitidos, se advierte que la aprobación e incorporación de once (11) procedimientos administrativos a cargo del PRETT, cumple con lo establecido en la normatividad que existe sobre la materia, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA de las Entidades Públicas, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa; resultando por tanto, legalmente procedente lo solicitado.

Que, los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los gobiernos regionales son persona jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo del día 10 de junio de 2016, con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º 11º 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación de acta y dictamen de Ley. El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE ONCE (11) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A CARGO DEL PROGRAMA REGIONAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS-PRETT, AL TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA”

Artículo Primero.- APROBAR los costos y/o derechos de tramitación de cada uno de los once (11) procedimientos administrativos, conforme al sustento anexado al presente, bajo la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación de once (11) procedimientos administrativos a cargo del Programa Regional de Titulación de Tierras-PRETT, al TUPA del Gobierno Regional de Ica, conforme al anexo 01, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

ELEODORO TRINIDAD CEYRICO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional de Ica

1396811-1

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL
Nº 056-2016-GORE-ICA/DREM/M**

Ica, 2 de junio del 2016

VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA , y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2008-GORE/ICA/PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124º de D.S. N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. N° 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

01.- A) CONCESSIONARIA MINERA STRONG **B)** 61-00031-14 **C)** PANADERIA COMUNIDAD CRISTIANA CATEDRAL DE FE E.I.R.L. **D)** R.D.R. Nº 001-2015-GORE-ICA/DREM/M 28-01-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 413 000.00 E433 000.00 V2:N8 413 000.00 E434 000.00 V4:N8 412 000.00 E433 000.00 **02.- A)** ROSARIO MARIA DE YAUCU CARHUAS **B)** 61-00044-14 **C)** ROJAS MARTINEZ BLENY **D)** R.D.R. Nº 018-2015-GORE-ICA/DREM/M 04-06-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 443 000.00 E453 000.00 V2:N8 442 000.00 E453 000.00 V3:N8 442 000.00 E452 000.00 V4:N8 443 000.00 E452 000.00 **03.- A)** PAPALUCHO CINCO **B)** 61-00008-15 **C)** SANCHEZ AIZCORBE ALARCON LUIS FERNANDO **D)** R.D.R. Nº 017-2015-GORE-ICA/DREM/M 04-06-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 471 000.00 E433 000.00 V2:N8 469 000.00 E433 000.00 V3:N8 469 000.00 E431 000.00 V4:N8 470 000.00 E431 000.00 V5:N8 470 000.00 E432 000.00 V6:N8 471 000.00 E5432 000.00 **04.- A)** LA ESPERANZA 2015 **B)** 61-00009-15 **C)** MINERA E INVERSIONES G&R E.I.R.L. **D)** R.D.R. Nº 020-2015-GORE-ICA/DREM/M 04-06-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 448 000.00 E446 000.00 V2:N8 448 000.00 E448 000.00 V3:N8 447 000.00 E448 000.00 V4:N8 447 000.00 E446 000.00 **G)** GASODUCTO CAMISEA V1:N8 484 951.50 E412 000.00 V2:N8 485 000.00 E412 000.00 V3:N8 485 000.00 E412 041.73 V4:N8 484 989.27 E412 039.05 **05.- A)** SHEYLA 2011 **B)** 61-00080-11 **C)** CASTRO MENDOZA LUIS ALBERTO **D)** R.D.R. Nº 027-2015-GORE-ICA/DREM/M 13-08-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 410 000.00 E434 000.00 V2:N8 409 000.00 E434 000.00 V3:N8 409 000.00 E433 000.00 V4:N8 410 000.00 E433 000.00 **06.- A)** SUSANA 2 2015 **B)** 61-00045-15 **C)** CORPORACION ASPEC S.A.C. **D)** R.D.R. Nº 032-2015-GORE-ICA/DREM/M 14-08-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 485 000.00 E413 000.00 V2:N8 484 000.00 E413 000.00 V3:N8 484 000.00 E412 000.00 V4:N8 485 000.00 E412 000.00 **G)** GASODUCTO CAMISEA V1:N8 484 951.50 E412 000.00 V2:N8 485 000.00 E412 000.00 V3:N8 485 000.00 E412 041.73 V4:N8 484 989.27 E412 039.05 **07.- A)** YAUCAI2015 **B)** 61-00054-14 **C)** SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD YAUCAI2015 **D)** R.D.R. Nº 028-2015-GORE-ICA/DREM/M 18-08-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 435 000.00 E448 000.00 V2:N8 433 000.00 E448 000.00 V3:N8 433 000.00 E447 000.00 V4:N8 434 000.00 E447 000.00 V5:N8 434 000.00 E445 000.00 V6:N8 435 000.00 E445 000.00 **08.- A)** NIÑO JESÚS DE AYAVI SANTA CLAUDIA **B)** 61-00013-14 **C)** TICLLAHUANCA JERONIMO MARY LUZ **D)** R.D.R. Nº 029-2015-GORE-ICA/DREM/M 15-09-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 471 000.00 E434 000.00 V2:N8 470 000.00 E434 000.00 V3:N8 470 000.00 E433 000.00 V4:N8 471 000.00 E433 000.00 **09.- A)** MALENA2015 **B)** 61-00017-15 **C)** MINERA ROJO S.A.C. **D)** R.D.R. Nº 038-2015-GORE-ICA/DREM/M 30-10-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 439 000.00 E462 000.00 V2:N8 438 000.00 E462 000.00 V3:N8 438 000.00 E460 000.00 V4:N8 439 000.00 E460 000.00 **10.- A)** JULITO NERITA **B)** 61-00011-15 **C)** SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JULITO NERITA **D)** R.D.R. Nº 039-2015-GORE-ICA/DREM/M 30-10-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 473 000.00 E420 000.00 V2:N8 470 000.00 E420 000.00 V3:N8 470 000.00 E418 000.00 V4:N8 471 000.00 E418 000.00 V6:N8 472 000.00 E419 000.00 V7:N8 472 000.00 E418 000.00 V8:N8 473 000.00 E418 000.00 **11.- A)** SERGIO DE COBRE **B)** 61-00046-15 **C)** HUASHUAYLLO QUINTANILLA JUAN BASILIO **D)** R.D.R. Nº 037-2015-GORE-ICA/DREM/M 30-10-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 444 000.00 E453 000.00 V2:N8 443 000.00 E453 000.00

V3:N8 443 000.00 E452 000.00 V4:N8 444 000.00 E452 000.00 **12.- A)** REYNALDO DAMINERALS **B)** 61-00056-13 **C)** SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REYNALDO DAMINERALS **D)** R.D.R. Nº 035-2015-GORE-ICA/DREM/M 30-10-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 473 000.00 E431 000.00 V2:N8 472 000.00 E431 000.00 V3:N8 472 000.00 E430 000.00 V4:N8 473 000.00 E430 000.00 **13.- A)** SAN ANTONIO DE PADUA II 2014 **B)** 61-00053-14 **C)** MONTAÑO YARASCA JOSE LUIS **D)** R.D.R. Nº 033-2015-GORE-ICA/DREM/M 30-10-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 443 000.00 E483 000.00 V2:N8 442 000.00 E483 000.00 V3:N8 442 000.00 E482 000.00 V4:N8 443 000.00 E482 000.00 **14.- A)** LA GRINGA 2015 **B)** 61-000018-15 **C)** JORGE LUIS ORMEÑO PAITAN **D)** R.D.R. Nº 041-2015-GORE-ICA/DREM/M 12-11-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 407 000.00 E430 000.00 V2:N8 404 000.00 E430 000.00 V3:N8 404 000.00 E428 000.00 V4:N8 407 000.00 E428 000.00 **15.- A)** LA COLORADA 2015 **B)** 61-000016-15 **C)** JORGE LUIS ORMEÑO PAITAN **D)** R.D.R. Nº 040-2015-GORE-ICA/DREM/M 12-11-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 406 000.00 E428 000.00 V2:N8 404 000.00 E428 000.00 V3:N8 404 000.00 E427 000.00 V4:N8 405 000.00 E427 000.00 V5:N8 405 000.00 E426 000.00 V6:N8 406 000.00 E426 000.00 **16.- A)** LA NUEVA ERA II **B)** 61-000060-13 **C)** SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA NUEVA ERA II **D)** R.D.R. Nº 042-2015-GORE-ICA/DREM/M 20-11-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 525 000.00 E380 000.00 V2:N8 524 000.00 E380 000.00 V3:N8 524 000.00 E379 000.00 V4:N8 525 000.00 E379 000.00 **G)** GASODUCTO CAMISEA V1:N8 524 000.00 E379 083.02 V2:N8 524 000.00 E379 000.00 V3:N8 524 278.53 E379 000.00 V4:N8 524 192.53 E379 041.36 **17.- A)** VALENTINA ONE **B)** 61-00037-15 **C)** SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VALENTINA ONE **D)** R.D.R. Nº 043-2015-GORE-ICA/DREM/M 24-11-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 486 000.00 E421 000.00 V2:N8 485 000.00 E421 000.00 V3:N8 485 000.00 E420 000.00 V4:N8 486 000.00 E420 000.00 V5:N8 485 511.31 E421 000.00 V2:N8 485 426.55 E420 672.73 V3:N8 485 620.04 E420 622.61 V4:N8 485 717.78 E421 000.00 AREA 2 V1:N8 485 717.78 E421 000.00 V2:N8 485 620.04 E420 622.61 V3:N8 486 000.00 E420 524.21 V4:N8 486 000.00 E421 000.00 AREA 3 V1:N8 485 304.85 E421 000.00 V2:N8 485 233.06 E420 722.84 V3:N8 485 426.55 E420 672.73 V4:N8 485 511.31 E421 000.00 **18.- A)** MINERA SAN DIEGO **B)** 61-00030-15 **C)** GRANJI-PERU S.A.C. **D)** R.D.R. Nº 050-2015-GORE-ICA/DREM/M 01-12-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 439 000.00 E408 000.00 V2:N8 438 000.00 E408 000.00 V3:N8 438 000.00 E407 000.00 V4:N8 439 000.00 E407 000.00 **19.- A)** MINERA SAN DIEGO II **B)** 61-00033-15 **C)** GRANJI-PERU S.A.C. **D)** R.D.R. Nº 051-2015-GORE-ICA/DREM/M 01-12-15 **E)** 18 **F)** V1:N8 438 000.00 E405 000.00 V2:N8 437 000.00 E405 000.00 V3:N8 437 000.00 E402 000.00 V4:N8 438 000.00 E402 000.00 **20.- A)** MAIRITHA II 2013 **B)** 61-00021-13 **C)** HUAMANI JANAMPA PIO CONCEPCION **D)** R.D.R. Nº 044-2016-GORE-ICA/DREM/M 14-04-16 **E)** 18 **F)** V1:N8 434 000.00 E447 000.00 V2:N8 433 000.00 E447 000.00 V3:N8 433 000.00 E446 000.00 V4:N8 434 000.00 E446 000.00 **21.- A)** MINAS-GERAIS 2014 **B)** 61-00004-14 **C)** SOCIEDAD MINERA RESPONSABILIDAD limitada minas-gerais 2014 **D)** R.D.R. Nº 042-2016-GORE-ICA/DREM/M 14-04-16 **E)** 18 **F)** V1:N8 473 000.00 E428 000.00 V3:N8 472 000.00 E427 000.00 V4:N8 473 000.00 E427 000.00 **22.- A)** MINA CELOSIA **B)** 61-00036-14 **C)** SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MINA CELOSIA **D)** R.D.R. Nº 011-2016-GORE-ICA/DREM/M 09-03-16 **E)** 18 **F)** V1:N8 436 000.00 E439 000.00 V2:N8 436 000.00 E441 000.00 V3:N8 437 000.00 E441 000.00 V4:N8 437 000.00 E439 000.00 **23.- A)** VALENTINA 2015 I **B)** 61-00002-15 **C)** TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES GARCIA E.I.R.L. **D)** R.D.R. Nº 028-2016-GORE-ICA/DREM/M 03-03-16 **E)** 18 **F)** V1:N8 433 000.00 E441 000.00 V2:N8 430 000.00 E441 000.00 V3:N8 430 000.00 E440 000.00 V4:N8 431 000.00 E440 000.00 V5:N8 431 000.00 E439 000.00 V6:N8 430 000.00 E439 000.00 **24.- A)** DONA TOLU **B)** 61-000015-10 **C)** CESPEDES OLAZO ESTEFANIA **D)** R.D.R. Nº



044-2015-GORE-ICA/DREM/M 22-01-16 **E) 18 F)** V1:N8 421 000.00 E447 000.00 V2:N8 420 000.00 E447 000.00 V3:N8 420 000.00 E445 000.00 V4:N8 421 000.00 E445 000.00 **25.- A) JEHOVA LA ROCA II B) 61-00027-15 C) AYLLON PEREZ SIMON ALFREDO D) R.D.R. N° 006-2016-GORE-ICA/DREM/M 22-01-16 **E) 18 F)** V1:N8 560 000.00 E418 000.00 V2:N8 559 000.00 E418 000.00 V3:N8 559 000.00 E416 000.00 V4:N8 560 000.00 E416 000.00 **26.- A) AURIA 2015 B) 61-00032-15 C) DAVID ESTEBAN RAMIREZ ACUÑA D) R.D.R. N° 010-2016-GORE-ICA/DREM/M 04-02-16 **E) 18 F)** V1:N8 409 000.00 E427 000.00 V2:N8 407 000.00 E427 000.00 V3:N8 407 000.00 E426 000.00 V4:N8 409 000.00 E426 000.00 **27.- A) MINERA SAN DIEGO III B) 61-00053-15 C) GRANJI-PERU S.A.C. D) R.D.R. N° 001-2016-GORE-ICA/DREM/M 07-01-16 **E) 18 F)** V1:N8 411 000.00 E431 000.00 V2:N8 410 000.00 E431 000.00 V3:N8 410 000.00 E430 000.00 V4:N8 411 000.00 E430 000.00 G) V1:N8 411 000.00 E430 193.35 V2:N8 411 000.00 E430 394.50 V3:N8 410 990.26 E430 393.77 V4:N8 410 980.32 E430 369.48 V5:N8 410 956.57 E430 312.60 V6:N8 410 924.54 E430 227.56 V7:N8 410 941.66 E430 219.83 V8:N8 410 974.79 E430 204.92 **28.- A) MINERA SAN DIEGO IV B) 61-00056-15 C) GRANJI-PERU S.A.C. D) R.D.R. N° 002-2016-GORE-ICA/DREM/M 07-01-16 **E) 18 F)** V1:N8 408 000.00 E442 000.00 V2:N8 406 000.00 E442 000.00 V3:N8 406 000.00 E440 000.00 V4:N8 408 000.00 E440 000.00 **29.- A) OPALO I B) 61-00057-15 C) ENRIQUE JAVIER CORNEJO IPUCCIO D) R.D.R. N° 046-2016-GORE-ICA/DREM/M 25-04-16 **E) 18 F)** V1:N8 427 000.00 E423 000.00 V2:N8 426 000.00 E423 000.00 V3:N8 426 000.00 E422 000.00 V4:N8 427 000.00 E422 000.00 **30.- A) SIETE HERMANOS 2016 B) 61-00001-16 C) FORTUNATO MARTIN ANARCAYA BANOS D) R.D.R. N° 041-2016-GORE-ICA/DREM/M 14-04-16 **E) 18 F)** V1:N8 462 968.14 E425 737.60 V2:N8 461 997.43 E425 493.38 V3:N8 462 477.88 E423 551.94 V4:N8 463 448.60 E423 792.17 **31.- A) ANCOVILCA COPPER B) 61-00009-16 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANCOVILCA COPPER D) R.D.R. N° 047-2016-GORE-ICA/DREM/M 25-04-16 **E) 18 F)** V1:N8 445 000.00 E442 000.00 V2:N8 443 000.00 E442 000.00 V3:N8 443 000.00 E440 000.00 V4:N8 444 000.00 E440 000.00 V5:N8 444 000.00 E441 000.00 V6:N8 445 000.00 E441 000.00 **32.- A) SAN ANTONIO CESAR B) 61-00020-16 C) GRANJI-PERU S.A.C. D) R.D.R. N° 049-2016-GORE-ICA/DREM/M 28-04-16 **E) 18 F)** V1:N8 408 000.00 E440 000.00 V2:N8 406 000.00 E440 000.00 V3:N8 406 000.00 E438 000.00 V4:N8 407 000.00 E438 000.00 V5:N8 407 000.00 E439 000.00 V4:N8 408 000.00 E439 000.00 **33.- A) SAN ANTONIO CESAR I B) 61-00021-16 C) GRANJI-PERU S.A.C. D) R.D.R. N° 048-2016-GORE-ICA/DREM/M 28-04-16 **E) 18 F)** V1:N8 412 000.00 E433 000.00 V2:N8 411 000.00 E433 000.00******************

V3:N8 411 000.00 E431 000.00 V4:N8 412 000.00 E431 000.00 **G) V1:N8 411 861.86 E431 000.00 V2:N8 412 000.00 E431 104.38 V3:N8 412 000.00 E431 059.74**

Regístrate y publíquese.

HENRY RAMIREZ TRUJILLO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1395692-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Disponen el embanderamiento general del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 355-2016-MDC

Carabayllo, 10 de junio de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

El Dictamen Nº 001-2016-CTyC/MDC, de fecha 06 de mayo de 2016, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Turismo y Cultura mediante el cual se eleva la propuesta de Aprobación de la Ordenanza que dispone el Embanderamiento General del Distrito de Carabayllo por el Aniversario de su Fundación Histórica y Creación Política, y el Reconocimiento a "San Pedro de Carabayllo" como su Santo Patrón; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 38º de la Constitución Política del Perú establece que es deber de todo peruviano honrar al Perú y proteger los intereses nacionales así como respetar, cumplir y defender la Constitución y el Ordenamiento jurídico de la nación;

Que, el numeral 12) y 16) del artículo 82º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración e impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, es política de la presente gestión municipal el reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de Carabayllo los sentimientos de identidad nacional, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr la unión y prosperidad;

Que, el 29 de junio de cada año se celebra el aniversario de la Creación Política y Fundación Histórica del Distrito de Carabayllo, en tal sentido corresponde disponer el embanderamiento del distrito durante el mes de junio, de igual forma reconocer a San Pedro de Carabayllo como Santo Patrón y parte del Patrimonio Cultural del Distrito de Carabayllo, e incorporar al Santo Patrón en las actividades programadas por nuestro aniversario.

Que, es deber del gobierno local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos, incentivando la participación cívica del vecindario y promover, incentivar y cultivar los valores cívico-patrióticos y religiosos, a fin de fortalecer la identidad cultural, a través del embanderamiento y el pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundaría en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante de Acuerdo de Concejo N° 025-2016/MDC de fecha 25 de mayo de 2016, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD encargar a la Comisión de Turismo y Cultura, se elabore y se presente ante el pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza de Embanderamiento General del Distrito de Carabayllo por el Aniversario de su Fundación Histórica y Creación Política y el reconocimiento a “San Pedro de Carabayllo” como su Santo Patrón;

Que, con Memorándum N° 423-2016-SG/MDC de fecha 31 de mayo de 2016, la Secretaria General SOLICITA a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano la emisión del Informe Técnico con relación a este Proyecto de Ordenanza;

Que, la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano mediante el Informe N° 321-2016-GMDH/MDC de fecha 01 de junio de 2016, emite su Informe Técnico con opinión favorable respecto a este Proyecto de Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0177-2016-GAJ/MDC de fecha 01 de junio de 2016, emite OPINIÓN favorable respecto a este Proyecto de Ordenanza;

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa con el Informe N° 082-2016-SGFA-GMMDC de fecha 03 de junio de 2016, REMITE Informe Técnico respecto a las Infracciones y Montos que se ha considerado para dar valor a las infracciones, con el formato y el código a asignar al CISA;

Que, el Secretario General de la entidad municipal mediante carta N° 0108-2016-SG/MDC, de fecha 06 de junio de 2016, remite a la Comisión Permanente todos los actuados pertinentes al Proyecto de Ordenanza de Embanderamiento General del Distrito de Carabayllo por el Aniversario de su

Fundación Histórica y Creación Política y el reconocimiento a “San Pedro de Carabayllo” como su Santo Patrón; y,

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD en su Sesión de Consejo de la fecha 10 de junio de 2016 y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, la siguiente:

**“ORDENANZA QUE DISPONE APROBAR EL
EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO
DE CARABAYLLO POR EL ANIVERSARIO DE SU
FUNDACIÓN HISTÓRICA Y CREACIÓN POLÍTICA;
Y EL RECONOCIMIENTO A SAN PEDRO DE
CARABAYLLO COMO SU SANTO PATRÓN”**

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento general de los inmuebles (Viviendas, locales comerciales, Instituciones públicas y privadas) ubicados en el Distrito de Carabayllo en el siguiente periodo:

- Del 01 al 30 de junio de cada año.

Artículo Segundo.- DISPONER la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de las viviendas y establecimientos comerciales, de servicios o industrias en contribución a los actos celebratorios mencionados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la celebración de una sesión solemne el 29 de junio de cada año o en los días previos para conmemorar el aniversario de su Fundación Histórica y Creación Política.

Artículo Cuarto.- RECONOCER a San Pedro de Carabayllo como santo Patrón del distrito, para tal efecto incorpórese en las actividades programadas por el aniversario del distrito u otras que se realicen en su honor.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la siguiente Ordenanza.

**INFRACCIONES, SANCIONES
Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo Sexto.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas – CISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 239-2011-A/MDC las siguientes modificaciones y las nuevas sanciones que se impondrán a los infractores y a los que resulten responsables, de la manera siguiente:

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS
(CISA)**

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y TURISMO				
PRESENTACION DE INMUEBLES				
SIMBOLOS PATRIOS				
Código de Infracción	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	CATEGORÍA FACTOR APLICABLES DE LA UIT VIGENTE S/3,950.00 Nivel I	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-606	Por no instalar la bandera en un lugar visible, en el frontis del inmueble sea público o privado, del 01 al 30 de junio de cada año.	G	10%	
03-607	Por no limpiar y/o pintar la fachada del inmueble sea público o privado desde cinco (05) días previos hasta la víspera al 01 de Julio de cada año	G	10%	



Artículo Séptimo.- MODIFIQUESE e INCOPORESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 239-2011-A/MDC las siguientes modificaciones y las nuevas sanciones que se impondrán a los infractores y a los que resulten responsables.

Artículo Octavo.- FACULTESE al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGUESE de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil con conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuando correspondiera.

Artículo Décimo.- ESTABLECER que le presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo Onceavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General y a las Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Sub Gerencia de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Informática su cumplimiento, publicación y respectiva difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1396892-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Exoneran gastos y costas procesales de deudas tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 438-CDLO

Los Olivos, 23 de junio de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 008-2016-MDLO/CPEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195º y el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con Informe N° 44-2016/MDLO/GAT/EC/KGVC de fecha 26 de abril de 2016, la Ejecutoría Coactiva, solicita la Exoneración Total de Gastos y Costas Procesales para Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo, inclusive por Pérdidas de Fraccionamiento) por el pago al contado de las deudas en cobranza coactiva, con excepción de aquellas deudas que cuentan con medidas cautelares (embargo);

Que, con Informe N° 387-2016-MDLO-GAJ de fecha 19 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de aprobar la Ordenanza que tiene por finalidad la Exoneración Total de Gastos y Costas Procesales para Deudas Tributarias (Impuesto

Predial, Arbitrios y Serenazgo, inclusive por Pérdidas de Fraccionamiento) por el pago al contado de las deudas en cobranza coactiva, con excepción de aquellas deudas que cuentan con medidas cautelares (embargo);

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 438 -2016/CDLO

EXONERA LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES, intereses y moras generadas hasta el 31 de mayo del presente para Deudas Tributarias en instancia coactiva y ordinaria (Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo, inclusive por Pérdidas de Fraccionamiento) por pago al contado, fraccionado o por compromisos de pago, provenientes de la Subgerencia de Recaudación y/o de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de acuerdo al siguiente cronograma:

VIGENCIA	DESCUENTO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES EN INSTANCIA COACTIVA Y DE INTERESES Y MORA POR DEUDA TRIBUTARIA EN INSTANCIA ORDINARIA		
	Por pago al Contado de la Deuda Coactiva y Deuda en estado corriente	Por pago Fraccionado de la Deuda Tributaria o Compromisos de pago de la Deuda Coactiva y de la Deuda en estado corriente	Por pago al Contado de la Deuda Coactiva con Medida Cautelar
Del 25.06.2016 al 31.07.2016	100%	100%	100%
Del 01.08.2016 al 29.08.2016	100%	90%	80%
Del 01.09.2016 al 30.09.2016	80%	80%	70%

Artículo Segundo.- PRECISAR, que para acogerse al presente Beneficio el obligado, deberá primero desistirse de cualquier reclamo planteado, recurso administrativo interpuesto y/o de cualquier proceso judicial sobre la deuda exigible y materia del beneficio, con copia del cargo de presentación del desistimiento respectivo.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, asimismo para que establezca la prórroga de la misma, de ser el caso.

Artículo Cuarto.- INFORMAR al Pleno del Concejo Municipal las metas alcanzadas al finalizar cada periodo del cronograma señalado en el Artículo Primero.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Recaudación, la Subgerencia de Fiscalización, la Ejecutoría Coactiva y la Subgerencia de Atención al Ciudadano, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1396992-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**